



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE  
HECHO; EXPEDIENTE N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02;  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ARTEAGA GONZALES, ANTONIA ELIZABETH**

**ORCID 0000-0002-1320-928X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000 – 0002 – 9773 – 1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Arteaga Gonzales, Antonia Elizabeth

ORCID 0000-0002-1320-928X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

### **JURADO**

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la protección celestial que me ha dado desde que he nacido, por regalarme la vida y poder lograr cada una de mis metas.

A la Universidad Uladech  
Centro superior que me preparó como profesional brindándome las herramientas intelectuales necesarias para sobresalir en el campo del Derecho, asimismo por brindarme maestros excelentes que compartieron sus grandes conocimientos con mucha humildad.

*Antonia Elizabeth, Arteaga Gonzales*

## **DEDICATORIA**

A mis padres: Pedro Arteaga Matos y Julia Maribel Gonzales Tenorio, mis mejores hinchas, que me inculcaron la Fortaleza y las ganas de salir adelante y lograr las metas con esfuerzo y ímpetu.

*Antonia Elizabeth, Arteaga Gonzales*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, reconocimiento de unión de hecho, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on recognition of de facto union, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00498-2016-0-2402-JR- FC-02 Judicial District of Ucayali – Pucallpa, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, recognition of de facto union, motivation, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

<b>TÍTULO DE LA TESIS .....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE RESULTADOS.....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Enunciado del problema .....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2.1. Investigaciones de línea.....	5
2.1.2. Investigaciones libres .....	6
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.1. El proceso civil.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables .....	11
2.2.1.3. Función del proceso civil.....	13
2.2.1.4. Clasificación del proceso civil.....	13

2.2.1.5. El proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. La finalidad.....	14
2.2.1.5.3. Estructura del proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.5.3.1. La demanda.....	15
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.3.1.2. El petitorio de la demanda.....	16
2.2.1.5.3.1.3. Calificación de la demanda.....	16
2.2.1.5.3.1.4. Contestación de la demanda.....	17
2.2.1.5.3.1.5. Requisitos de la demanda.....	18
2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	20
2.2.1.2.3.3. El auto de saneamiento.....	20
2.2.1.2.3.4. La prueba.....	20
2.2.1.2.3.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.2.3.4.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.1.2.3.4.3. Carga de la prueba.....	21
2.2.1.2.3.4.4. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.2.3.4.5. Tipos de prueba.....	22
2.2.1.2.3.4.6. Pruebas actuadas en el proceso.....	22
2.2.1.2.3.5. La sentencia.....	23
2.2.1.2.3.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.2.3.5.2. Estructura de la sentencia.....	23
2.2.1.2.3.5.3. Requisitos materiales de la sentencia.....	26
2.2.1.2.3.5.4. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.2.3.5.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.3.5.4.2. Motivación de los hechos.....	27
2.2.1.2.3.5.4.3. Motivación jurídica.....	28
2.2.1.2.3.5.4.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	28
2.2.1.2.3.6. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.2.3.6.1 Concepto.....	28

2.2.1.2.3.6.2. Clases de medios impugnatorios .....	28
2.2.1.2.3.6.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto .....	28
2.2.2. Unión de hecho .....	29
2.2.2.1. Concepto .....	29
2.2.2.2. Como registrar la unión de hecho .....	29
2.2.2.3. Marco normativo de la unión de hecho .....	30
2.2.2.4. Unión de hecho al momento de hecho al momento de fallecimiento de cualquier miembro .....	30
2.2.2.5. La unión de hecho en el caso de análisis .....	31
2.2.2.6. Unión de hecho y el régimen de sociedad de gananciales .....	32
2.2.2.7. Elementos de la unión de hecho .....	32
2.3. Marco conceptual .....	33
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>34</b>
3.1. Hipótesis general .....	34
3.2. Hipótesis específicas .....	34
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>35</b>
4.3. Unidad de análisis .....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	42
4.8. Principios éticos .....	44
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>46</b>
5.1. RESULTADOS .....	46
5.2. Análisis de los resultados .....	50
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>59</b>

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 .....	66
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	80
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	84
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de determinación de la variable.....	94
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias .....	105
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	122
ANEXO 7: Cronograma de actividades .....	123
ANEXO 8: Presupuesto.....	124

## **INDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Familia de Pucallpa ..	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de Pucallpa .....	48

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

De conformidad con los lineamientos de la Universidad ULADECH y según señala la línea de investigación, el estudio está basada en procesos judiciales culminados en el Perú que cumplan con los requisitos requeridos, con dicho fin se eligió un expediente judicial N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 la misma que fue elegida siguiendo el método por conveniencia donde la materia fue reconocimiento de unión de hecho a la fecha concluido.

Asimismo, procurando conocer lo que ocurre en el ámbito judicial se ubicó las siguientes fuentes:

Según Arribas, (2019) señaló sobre la reforma del sistema de justicia como “pensar que privatizar la administración de justicia es la panacea de nuestro poder judicial es tan inocente como secar el mar con baldes de arena. La administración de justicia pública tiene que mejorar sin ser remplazada; tiene que mejorar desde dentro.” Asimismo, refirió que con la aparición de los hermanitos y el caso “cuellos blancos, la reforma del sistema de justicia se posicionó en los altos políticos. Uno de los proyectos es de privatizar el sistema de justicia mediante la implementación del arbitraje el cual considero equivocado, siendo que el sistema de justicia del Perú no puede enmendarse mediante su remplazo, sino mediante su reconstrucción.

Según Cardoza (2020) señaló que durante el año 2020 ha sido un reto y un gran desafío administrar justicia en el Perú, con la propagación del Covid -19 en el Perú se ha generado un gran impacto en los distintos ámbitos de la sociedad por ende en la administración de justicia no queda inmerso de ello. Con el propósito de acatar los dictámenes dados por el Gobierno Central, en la cual se manifestó que el Poder judicial suspenda sus labores en todos ámbitos quedado estancada la administración de justicia. Por tanto el poder judicial se vio en la necesidad de implementar acción con el propósito de evitar la paralización total de la administración de justicia durante la crisis sanitaria, siendo los siguientes: a) se ha designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa de partes virtual, c)

audiencias virtuales; dichas acciones no ha resultados muy eficientes, observando desperfectos y incomodidades por parte de los abogados, ante la saturación del sistema del Poder Judicial quedada privatizada la administración de justicia plena.

### *En el contexto local*

En la región de Ucayali, se evidencia la gran desconfianza existente por parte la población con la administración de justicia que vienen impartiendo los magistrados tanto de la Corte Superior de Justicia – Poder Judicial y el Ministerio Público; quedando al descubierto la deficiencia al momento de aplicar la ley y/o norma, habiendo diversos casos sin resolver. Cabe señalar que a inicios del año 2020 en la región de Ucayali se logró desintegrar la organización criminal denominada “Patrones de Ucayali” asimismo el fiscal acusado de liderar dicha organización que se dedicaba a vender puestos de trabajos a cambio de remuneraciones exorbitantes, al ser desmantelada la organización dicho magistrado fue transferido a la ciudad de Lima donde aparentemente se suicidó, lo que origina que dicho caso quedara sin resolver. (Vera & Moñoz, 2020)

El presente trabajo está referido a la revisión de sentencias emitidas respecto a un caso sobre proceso civil sobre el reconocimiento de unión de hecho, que según las bases teóricas tienen por finalidad verificar si los actos admitidos por las autoridades competentes son de acuerdo a la Constitución y las leyes, por eso luego de revisar el expediente judicial documentada sobre dichos procesos real, se formuló la siguiente pregunta:

### **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de Unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de Unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021

### **Específicos**

1.3.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia reconocimiento de unión de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación fue elaborada con el fin analizar las acciones desarrolladas por el juez al momento de emitir la sentencia judicial, como las implicancias a lo que le llevo a tomar dicha decisión, en lo que respecto el proceso civil sobre el reconocimiento de la Unión de hecho.

Asimismo, fue importante desarrollar dicha investigación porque fue posible conocer los puntos de vista emitidos por cada magistrado dentro del proceso, así como el analizar las leyes o normas que fueron empleadas para la resolución del presente caso, asimismo me permitió expandir mis conocimientos y poder conocer cuál es el desarrollo del proceso civil en las distintas instancias judiciales.

Finalmente, es importante recalcar que el analizar sentencias y/o resoluciones judiciales debe tener la aplicación del principio de motivación tal cual ordena la carta magna del año 1993 específicamente en el art. 139 inc. 5; por lo que permitió verificar dicha aplicación.

El trabajo en su conjunto es relevante, por cuanto contribuye a la fijación de conocimientos empleado una metodología mixta, teoría y práctica, y los conocimientos obtenidos en los resultados, y lo que registra la base teórica es importante porque exige

profundizar el conocimiento recurriendo a diversas fuentes, y su contrastación con un caso real, asimismo, aplicando la metodología, induce a la determinación de la calidad de las sentencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.2.1. Investigaciones de línea

Rosales (2021) presentó su investigación exploratorio descriptivo titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, expediente N° 01519-2013-0- 0201-JR-FC, distrito judicial de Ancash, Huaraz 2020*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio donde la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cárdenas (2019) presentó su investigación exploratorio descriptivo titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N°00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

García (2020) presentó su investigación exploratoria descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de unión de hecho, en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial del Sullana – Talara, 2020*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de

análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

*A nivel Internacional:*

Negri, (2018) presentó la investigación titulada “*La argumetacion juridica en las sentencias judiciales*”, el objetivo fue estudiar el problema de la justificación de las decisiones jurídicas; para su elaboración se basó en aplicar fuentes normativas. SE arribo a las siguientes conclusiones: a) Este objetivo cobra mayor relevancia si se pondera la necesidad de afianzar la justicia, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en las sociedades constitucionales y democráticas, y las instituciones que asumen tales compromisos, a la vez que se tratan de resguardar principios y valores jurídicos como la vida humana y su integridad<sup>604</sup>. Por ello, si no se quiere renunciar a la razón o la razonabilidad jurídica, se precisa una estructura teórica y metodológica que permita articular todos estos bienes y propósitos en los casos concretos; b) Si bien ha existido siempre el temor de ponerle un precio a la vida humana o a la integridad psicofísica (un valor intrínseco) y, por lo tanto, una resistencia al empleo de fórmulas matemáticas para cuantificar los daños, creemos que resulta –en principio- aconsejable la elección de algún algoritmo o cálculo que sea el más representativa de los valores a cuantificar en la indemnización, puesto que de esta manera se puede lograr un procedimiento uniforme para la fijación de los perjuicios a la persona, a la par de facilitar el contralor de las partes, del tribunal de apelación o casación y del público en general, respecto del modo y elementos tenidos en cuenta para arribar a aquel monto. Además ello también proporcionará a los litigantes una herramienta idónea para lograr una razonable previsión sobre los posibles resultados económicos de estos pleitos;

factor que facilita la composición de muchos de ellos (mediante acuerdos o convenios transaccionales), con la consecuencia de alivianar el número de procesos judiciales, y, a la vez, una mayor prontitud en la reparación de los perjuicios.

Ramírez (2014) en Ecuador, presentó su investigación titulada “*Necesidad de reformar el artículo 229 del código Civil Ecuatoriano, a fin de garantizar el derecho de las personas en la Unión de Hecho*”. El objetivo fue Proponer reformas al Código Civil, determinando la forma de citación al conviviente demandado por terminación de la Unión de hecho, en caso de ausencia y. la de abrir la causa a prueba, tal como lo establecen las leyes, para la terminación del matrimonio por divorcio; para su elaboración utilizo a técnica de la observación, encuesta y entrevista. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) Se considera a la familia como a la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe, o sea el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común que se hallan unidas por lazos de parentesco; b) El matrimonio es una institución social fundamental del derecho, de la religión y de la vida, que crea un vínculo conyugal entre sus miembros el cual se encuentra legalmente reconocido por la ley; c) El concubinato surgió de la costumbre que tenía un hombre de tomar a una mujer como concubina en razón de sus condiciones económicas de este, mientras más riqueza tenía, más derecho a tener varias concubinas y la cual por mandato legal no podía convertirse en su esposa; d) Se entiende a las uniones de hecho como a las parejas que se forman y conviven sin estar legalmente casados, y cumpliendo con varios de los requisitos que establece la ley, y que se encuentran relacionados a la existencia de algún tipo de reglamentación para las uniones de hecho; sin embargo, a medida que las costumbres evolucionan y se van erigiendo nuevas formas y solemnidades, se establece el nacimiento del matrimonio y se pasa a tener el grado de unión reglamentadas en legal y debida forma; e) La unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, por lo que su situación jurídica es casi igual a la del matrimonio, y por ende existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales legalmente reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

*A nivel nacional*

González (2019) presentó su investigación titulada “*Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias*”. El objetivo fue determinar los beneficios que aporta la independencia de los magistrados a los órganos judiciales de los países propuestos; conocer las innovaciones legislativas nacionales en la República del Perú y en contexto nivel internacional, basado en fuentes doctrinarios y normativos. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) La independencia judicial es una garantía constitucional indispensable para lograr mejorar el procedimiento de acceso a la justicia como derecho constitucional inherente al ciudadano: a) La independencia judicial es el medio por el cual la norma constitucional busca evitar que los magistrados sean contaminados, forzados u obligados por presiones de actores externos a parcializar sus decisiones en favor de una de las partes procesales; b) Últimamente en el Perú, hemos sido testigos de presiones al ejercicio de los jueces. La prensa como agente externo viene ejerciendo presión mediática sobre los jueces en algunos casos emblemáticos y de actualidad. La independencia judicial es la garantía constitucional que permite a los ciudadanos, confiar en la equidad e imparcialidad de la justicia y en la tutela de sus derechos constitucionales c) La independencia judicial es una herramienta para mantener la horizontalidad entre los magistrados que forman parte del órgano jurisdiccional; evitando que existan jerarquías que militaricen la relación entre sus miembros; d) La independencia judicial se encuentra directamente vinculada con las virtudes cardinales sobre las cuales descansa la moral de una persona y son los principios que sirven para el desarrollo de otras virtudes conexas como la como la prudencia, justicia, fortaleza y templanza. Los jueces, son la piedra angular del eficiente desarrollo de la labor jurisdiccional, razón por la cual deben ser personas moramente sólidas y constantemente capacitadas en el desarrollo de las virtudes conexas.

Pichon, (2017) presentó su investigación titulada “*La Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil*”, su objetivo fue determinar la Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias, se basó en fuentes doctrinarias aplicando la encuesta. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe coincidencia entre la hipótesis y el texto de la Tesis ya que se ha sustentado la necesidad de mejorar la redacción del Código Procesal Civil con respecto a la motivación de la sentencia no solo en base a doctrina autorizada que da cuenta de los contenidos de una

adecuada motivación, sino que la encuesta realizada lo confirma pues mediante ésta se verifica un desconocimiento mayoritario de su contenido y alcances; b) Los objetivos también han sido alcanzados ya que por un lado, se ha establecido una clara diferenciación conceptual entre los términos motivación y fundamentación, nuevamente haciendo uso de doctrina autorizada y señalando además una propuesta personal de sus contenidos; y por otro se han establecido los requisitos adicionales necesarios que regularían de una manera más adecuada la motivación de la sentencia en el Código Procesal Civil; c) Con respecto al método y a la técnica aplicados en la presente tesis, considero que han sido adecuados, ya que por un lado se ha hecho uso del método analítico/dogmático al incluir un análisis de los dispositivos legales que regula la motivación en nuestro Código Procesal Civil como en la legislación comparada, además de incluir pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, éste análisis también cuenta con la cita de doctrina nacional y extranjera mencionada a lo largo de la Tesis que le da mayor respaldo a las conclusiones obtenidas; d) Por otro lado, se utilizó el método empírico que conecta lo señalado en la Tesis con la realidad, para lo cual se incluyó la encuesta realizada a abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Arequipa que sirven para corroborar la necesidad de mejorar el tratamiento legal de la motivación.

#### *Antecedentes locales*

Ramos, (2020) presentó su investigación titulada “*la separación de patrimonio en la Unión de hecho*” su objetivo fue Proponer la validez de pactos o acuerdos entre los convivientes por más de dos años continuos para cambiar (al igual que en el matrimonio) de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y poder los concubinos disponer de los bienes comunes por estar ahora legislados dentro del régimen de sociedad de gananciales; se basó en fuentes documentales. Se arribo a las siguientes conclusiones: a) Jurídicamente no existe norma que prohíba los pactos sobre el cambio del régimen patrimonial del concubinato, por lo que tendrían validez los acuerdos sobre los bienes comunes para que sean tenidos como propios, como lo hacen los cónyuges en el matrimonio, correspondiéndole a plenitud la propiedad, administración y disposición de los bienes presentes y futuros, además los frutos y productos que generen dichos bienes; b) En la actualidad existe la posibilidad del cambio del régimen patrimonial de las uniones de hecho a través de pactos, por

seguir la teoría de la equiparación al matrimonio, (de conformidad con el Tribunal Constitucional al reconocer el derecho de pensión de viudez al conviviente supérstite), posibilitando que las capitulaciones matrimoniales reguladas en los artículos 295 y 296 del Código Civil para los cónyuges, también serían aplicables a los convivientes, utilizando de manera adecuada la analogía legis; dichos pactos patrimoniales, son completamente viables, más aún, si en la actualidad se aplica de forma incorrecta la analogía de la sociedad de gananciales, al limitarse con la frase: “en cuanto le fuera aplicable”, debiendo ser la jurisprudencia ordinaria, que como fuente de derecho, deberá corregir ese error; c) A pesar de ello, ante la ausencia en nuestro país, de una norma que indique a los jueces acerca de la licitud de los pactos entre convivientes para sustituir el régimen patrimonial de la comunidad de bienes (que en la práctica es el de sociedad de gananciales en cuanto le fuera pertinente) al de separación de patrimonios; considero que debe realizarse una modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 326 del Código Civil de 1984, es decir, mediante lege ferenda, evitando cualquier duda o incertidumbre jurisprudencial; d) Dichos pactos convivenciales serán elevados a escritura pública e inscritos en el Registro Personal de Registros Públicos y en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en los lugares rurales donde no existan oficinas de la SUNARP, permitiendo garantizar e identificar a los terceros que contraten con un concubino, determinar cuáles serían los bienes de su deudor y cuáles del otro concubino, (por ejemplo: casos en que tenga que otorgarse un préstamo bancario, la constitución de una garantía mobiliaria o hipoteca, su afectación por una medida cautelar , etc.); e) Con lo anterior, se equiparara al régimen de separación de patrimonios en el matrimonio, pues se podría eliminar la calidad de bienes comunes, pudiendo conservar cada concubino la titularidad y administración de sus bienes, siendo responsables de las deudas que contraigan a nivel personal. Por lo tanto, sólo se individualiza la titularidad de los bienes y de ser el caso, deudas privadas.(...)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso civil**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Se define como la rama del derecho procesal, que son características propias, el cual se ocupa del estudio de las institucionales procesales desde el punto de vista civilista (Universidad Peruana los Andes, 2007, pp. 11 - 12)

Según Davis Echandía, el proceso civil es el “conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la ley, puede obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas privada o públicas” (Universidad Peruana los Andes, 2007; p.12)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

Conforme lo manifestó Paredes (s.f) los principios son pautas orientadoras de su decisión, estos principios se someten de acuerdo a las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso, por lo tanto, conforme se manifiesta en el Título preliminar del CPC son los siguientes:

- a) Principio de dirección e impulso del proceso: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Como lo manifestó (Ticona, 1998) que en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite
- b) Principio de dirección e impulso del proceso; señala en el artículo II del Título Preliminar del CPC estando la Dirección del proceso está a cargo del

juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Asimismo, manifiesta (Monroy, s.f) el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.

- c) Fines del proceso e integración de la Norma procesal: conforme se señala en el artículo III Título Preliminar del Código procesal Civil en la cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: conforme se manifiesta en el artículo IV del Título Preliminar señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Por la cual Carneluti señala que la iniciativa de parte suele denominarse también en la doctrina como principio de la demanda privada.
- e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, conforme se señala en el artículo V del Título Preliminar del CPC, las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando ocurra en el número de actos. (Palacios, s.f; p. 83) refiere que el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

- f) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia, conforme se manifiesta en el art. VIII del Título Preliminar del CPC refiere que El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

### **2.2.1.3. Función del proceso civil**

Chioventa citado por (Universidad Peruana los Andes, 2007) indicó que las funciones que posee el derecho procesal civil son:

- i. medio que permite declarar los derechos y situaciones jurídicas (...)
- ii. Proteger los derechos subjetivos (...)
- iii. Concretar que los derechos, se realicen y se ejecuten de manera forzosa con el fin de lograr una satisfacción.
- iv. Busca hacer más fácil el uso de las medidas cautelares, el cual están orientadas a asegurar los derechos (...)

Cusi (2013) refiere que el objeto del proceso civil tiene por objeto “la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (parr.1)

### **2.2.1.4. Clasificación del proceso civil**

Los procesos civiles, se encuentra señalados en el código procesal civil, donde se indica que son dos grandes clasificaciones: contenciosos y no contenciosos. En los primeros la finalidad es resolver un conflicto de intereses; mientras que, en el segundo es: resolver una incertidumbre jurídica.

Los procesos contenciosos se sub clasifican en: procesos de cognición y los procesos de ejecución. En el primer grupo se encuentran: el proceso de conocimiento,

abreviado y sumarísimo; en el segundo grupo: los procesos ejecutivos, de ejecución de garantías y de resoluciones judiciales.

En el caso examinado se tuvo a la vista un proceso contencioso civil tramitado como proceso de conocimiento.

### **2.2.1.5. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Quisbert (2010) refirió que los procesos de conocimientos son aquellos que tiene la finalidad resolver conflictos que fueron sometida de forma voluntaria ante el órgano jurisdiccional.

Según Coca (2021) el “proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna”.

La vía del proceso de conocimiento se considera un proceso de larga duración conforme lo establece le C.P.C, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (Pinedo Aubián, 2016, p.24 citado por Coca, 2021)

#### **2.2.1.5.2. La finalidad**

La finalidad que posee el proceso de conocimiento es determinar la petición de alguna de las partes. (Quisbert, 2010)

Para Soto (2013) refiere que el proceso de conocimiento es “tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley”

### **2.2.1.5.3. Estructura del proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.5.3.1. La demanda**

##### **2.2.1.5.3.1.1. Concepto**

La demanda viene a ser aquel documento mediante el cual se inicia un proceso judicial jurídico, en el que se enfrentan dos partes (Demandante y demandado), con el propósito de resolverse sus pretensiones (Ovalle, 2010; p. 49)

Por su parte Grández (s.f) señala que la demanda es “cuando se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; este mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo”.

En el desarrollo de la investigación, de acuerdo con lo analizando, en lo que respecta la demanda fue presentada el 17 de marzo 2016 dirigido ante el juez de familia de la Provincia del oronel Portillo por ser de su competencia, con el porposito de que se reconosca la Union de Hecho por parte de la demandante, en dicha demana el fundamente de hecho se baso en reconocer la convivencia sostenida con O donde se engrendo 3 hijos el cual data del año 1993 hasta el 2014 fecha en que fallecio como esta referida en el acta de defuncion de fefcja 06 de octubre del 2014, asimismo el fundamento del petitorio estuvo basada en el articulo 5 de la constitucion del Perú donde señala que la union de un varon y una mujer, libre de impedimentos matrimonial, que formen un hogar de hecho, el cual da lugar a una comunidad de bienes de sujetos añ regimen de la sociedad de gananciales, en cuanto sea aplicables. Asimismo en el articulo 326 delCodigo Civil dispuso que la union de hecho es realizada en forma voluntaria entre un hombre y una mujer, que se encuentren libres de impedimentos matrimonial, con fin de alzan finalidades y asi cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de de bienes que se sujetara a los del matrimonio, y asi originar una sociedad de bienes que se sujeta al regimen de sociedad de gananciales. (Expedeinte N° 00498-2016-2402-JR-FC-02)

### **2.2.1.5.3.1.2. El petitorio de la demanda**

Grández (s.f) por el **petitorio**, el demandado conocerá el objeto de la **demanda** y la extensión de las pretensiones del actor; para establecer la sentencia; para reconocer la naturaleza de la providencia jurisdiccional. Por tanto, se considera al petitorio es el corazón de la demanda; es decir en torno al petitorio gira los fundamentos de hecho y de derecho; por lo que su planteamiento debe ser exacto y claro; pues el Juez falla con arreglo a la cosa pedida.

En la demanda el petitorio viene a ser el resumen en forma precisa y clara de lo que trata la pretensión reclamada por el demandante, por ende se dice que el petitorio )viene a ser el núcleo de la pretensión. (Ticona, p. 220 citado por Grández, s.f)

Asimismo el petitorio en la demana no debe ser oscura, impreciso o vago porque no le permitiría al juez poder pronunciarse adecuadamente sobre el fondo del caso concreto que se viene debatiendo (Grández, sf; parr. 55)

En el caso materia de investigación la demanda fue interpuesta el 17 de marzo del 2015 por la demandante señalando en su petitorio se le reconozca la declaración judicial de reconocimiento de unión de hecho con quien en vida fue su conviviente por más de dos años, con el fin de iniciar trámite administrativo, para obtener la pensión de luto y sepelio, sobrevivencia y otros que se le otorga a los convivientes de docentes, comprendido en el artículo 326° del Código Civil. (Expediente N° **00498-2016-0-2402-JR-FC-02**)

### **2.2.1.5.3.1.3. Calificación de la demanda**

Para Quintero y Pietro (1995) para quienes “la finalidad primordial que debe perseguirse con este estudio para evitar el nefasto suceso que en buena parte ha contribuido al descrédito de la justicia y que se constituye por un pronunciamiento inhibitorio después de un largo, demasiado largo, periodo en que se ha desarrollado el inútil y anormal proceso con elevados costos y desperdiciada actividad procesal”. (p.10)

Al momento de calificar la demanda, el Juez efectuó una primera apreciación de los presupuestos tanto de orden formal y material; presupuestos necesarios para que

nazca, se desarrolle y concluya un proceso (sentencia) caso contrario el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria. (Rioja, 2017)

Según Rioja (2009) el juez es quien tiene el deber de poder calificar liminarmente la demanda, estando en su potestad poder admitirla o declararlo inadmisibile o improcedente.

- i) **Inadmisibile** consiste en la omisión o defecto del debido cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, por lo cual se le otorga un plazo razonable con el propósito de que se subsane dicha omisión (Rioja, 2009)
- ii) **Improcedencia**, se refiere al incumplimiento de los requisitos de fondo de la demanda, en tanto se declara que no procederá (Rioja, 2009)

En ambos casos, la resolución que contenga el pronunciamiento será mediante un auto.

- iii) **Admitir**, refiere a que la demanda cumple con todos los requisitos de forma y fondo señalados en el CPC.

En el caso materia de investigación que mediante resolución número uno la demanda fue declarada inadmisibile concediendo un plazo de cinco días para subsanar las omisiones advertidas, asimismo en la resolución numero dos se resolvió ampliar las observaciones y mantener la inadmisibilidat de la demanda interpuesta por la demandante concediendo del mismo modo 5 días para su subsanación. Que mediante resolución número tres se admite la demanda sobre el reconocimiento de unión de hecho en vía proceso de conocimiento. (Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

#### **2.2.1.5.3.1.4. Contestación de la demanda**

a) Concepto: la contestación de la demanda se refiere a la respuesta que realiza la parte demandada respecto a las pretensiones contenidas dentro de la demanda.

Conforme señala en el Artículo 442 respecto a los requisitos y contenido de la contestación a la demanda refiere lo siguiente:

1. Deberá de pronunciarse sobre cada uno de los hechos que fueron expuestas dentro de la demanda. Cabe señalar que el silencio, es considerada como la respuesta evasiva o la negativa las cuales podrán ser apreciados por el juez como reconocimiento de la verdad de los hechos que se alegó.
2. Se debe de reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
3. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
4. Se debe de ofrecer los medios probatorios que considere necesario.
5. Se debe de incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

En la presente investigación la contestación de la demanda se dio en el escrito mediante el cual se le ha emplazado la demandada el 27 de julio del 2016, contradiciendo en todo su extremo conforme fue sustentado en el fundamento de hecho y el derecho, se fundamente en la ley 30007 que se promulgo el 17 de abril del 2013 respecto a la Unión de Hecho o el concubinato, donde establece que esta figura debe de reunir los requisitos conforme al artículo 326 que refiere que la convivencia o concubinato sea voluntaria y libre de impedimento alguno que tenga una duración no menor de dos años para poder alcanzar las finalidades y así cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. (Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

#### **2.2.1.5.3.1.5. Requisitos de la demanda**

Morales (1997) manifiesta que conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede

modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. (p.107)

Tal como se manifiesta en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda:

- a) Designación del juez ante quien se interpone
- b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f) La fundamentación jurídica del petitorio.
- g) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- h) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- i) Los medios probatorios.
- j) La firma del demandante; o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto.
- k) Anexos de la demanda.

#### **2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

La importancia de una debida y adecuada fijación de puntos controvertidos con el fin de que después permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, (art. 190.1 del CPC), ayuda a delimitar la declaración de los testigos (art. 225) y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad (art. 122.4).

En el presente caso en la resolución nueve se formuló los puntos controvertidos:  
a) respecto a las partes, determinar si procede declarar y reconocer judicialmente la unión de hecho mantenida entre la señora demandante y quien en vida fue su difunto esposo (Expediente N° **00498-2016-0-2402-JR-FC-02**)

#### **2.2.1.2.3.3. El auto de saneamiento**

El saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión. (Morales, s.f)

Mediante este acto el Juez, declara saneado el proceso y por valida la relación judicial entre las partes; es decir existe una controversia que amerita ser resuelta; sin embargo, en este estado del proceso, siendo el saneamiento procesal un filtro, puede rechazar la demanda si aún no está convencido de la relación jurídica valida y de la pretensión del actor.

#### **2.2.1.2.3.4. La prueba**

##### **2.2.1.2.3.4.1. Concepto**

Según Sentis (1979) dice “la prueba es verificación y no averiguación” (p.12)

Por otro lado, Alcalá-Zamora (1974) concibe a la prueba como el “...conjunto de actividades destinadas a procurar el cersioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso...” (p.257)

Para Orrego (s.f) posee tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Demostración de la verdad, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento o un derecho que se reclama.
- b) Refiere a medios de prueba o los medios de convicción.
- c) Hechos mismos de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales

#### **2.2.1.2.3.4.2. Objeto de la prueba**

Para Orrego (s.f) señala que el objeto es “probarse son los hechos, no el derecho”.

Para Devis Echandia (1965) expresa “...por el objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p.9)

Según el artículo 8 del CC los hechos que no son necesario probarse es:

- a) cuando el derecho emana de la costumbre
- b) Cuando la norma de derecho está contenida en el Ley extranjero.

#### **2.2.1.2.3.4.3. Carga de la prueba**

Coviello (1938) señala que “...puede decirse que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables...” (p.563)

Para Puelles (2019) señala que “la carga de prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de

agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada”

La carga de la prueba posee dos dimensiones: i) objetiva, ii) subjetiva

#### **2.2.1.2.3.4.4. Valoración de la prueba**

Para Obando (2013) la valoración de la prueba permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

Honstroza (2002) la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (p.103)

#### **2.2.1.2.3.4.5. Tipos de prueba**

La actividad procesal del juzgador y de las partes esta dirigida a la formación de la convicción psicológica que tenga el juzgado sobre las pruebas que se presenten; la finalidad de la prueba es crear convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por ambas partes en el proceso. Por lo cual el juez deberá de valorar las reglas lógicas, la ciencia y la máxima de las experiencias, por tanto deberá de exponer los resultados que obtuvo y los criterios que adopta. (Vargas, s.f)

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba: Documentales, Declaración de parte, Peritos, Testigos, entre otras.

#### **2.2.1.2.3.4.6. Pruebas actuadas en el proceso**

De la demandante: se ofrecieron los siguientes medios probatorios: acta de defunción de su pareja; acta de nacimiento de sus menores hijos, la declaración jurada de fecha 01 de diciembre del 2009 donde se reconoce la convivencia; declaración jurada de soltería del finado reconocido ante el Notario Público de fecha de 07 de junio del 2004; la constancia negativa de inscripción de matrimonio, del finado de fecha 11 de marzo del 2016, emitida por Registro Nacional de Identificación y estado Civil – RENIEC.; constancia negativa de Inscripción de matrimonio de fecha 11 de marzo del 2016, emitida por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; constancia

negativa de inscripción de matrimonio de la accionante de fecha 11 de marzo del 2016, emitida por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. (Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

#### **2.2.1.2.3.5. La sentencia**

##### **2.2.1.2.3.5.1. Concepto**

Para Cabanellas (2003) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p. 372)

Hilda (2017) señala que la sentencia es acto judicial que normalmente pone fin al proceso y es dictada por un juez unipersonal o un conjunto de jueces reunidos en tribunal, en procesos diferenciados de acuerdo a la materia

Rioja (2017) manifiesta que “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”

##### **2.2.1.2.3.5.2. Estructura de la sentencia**

La sentencia se encuentra regulada en el artículo 121° del Código Procesal Civil; pone fin a la instancia judicial o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Vistos;** en esta parte se observa los datos del juicio, los datos de los autos que forman el expediente y el anuncio concreto del problema que va a resolverse: número de expediente, nombres de las partes, el juzgado o tribunal que está resolviendo el conflicto

**Expositiva;** contiene una breve síntesis de los hechos realizados en el proceso, se aprecia los hechos más relevantes de las actuaciones de las partes, indica cuando se promovió la demanda, cuando se contestó, cuando se desahogaron las pruebas; en otras

palabras, es un resumen funcional que nos ayuda a comprender el contexto de la resolución.

**Considerativa;** es la parte más importante porque contiene los razonamientos lógicos jurídicos que estudian la competencia, la procedencia y los argumentos hechos valer por las partes, el juzgador tiene competencia para resolver el asunto, si la acción intentada procede o se encuentra en contra de alguna causal que nos impida seguir estudiándola, así mismo se estudia los argumentos de fondo pueden ser fundados, infundados, operantes, no operantes. Aquí se realiza el estudio jurídico en el cual se va a determinar cuál es el futuro de los actos o situaciones controvertidos, se explica qué se decidió y el porqué de estos razonamientos

**Resolutiva;** contiene el fallo, las conclusiones de la sentencia, determinan las razones de los considerandos, indican a quién le asiste la razón y el alcance de la sentencia.

#### **. Clasificación de las sentencias**

La importancia de conocer los tipos de sentencia radica en la ejecución y la forma de ejecutar una sentencia dependen del tipo de sentencia de que se trate

##### **a) Por su finalidad**

**Declarativas;** tiene por objeto que el órgano jurisdiccional reconozca una situación preexistente dando certeza jurídica de su derecho tenemos por ejemplo las sentencias absolutorias, donde no se establecen obligaciones para las partes solo se limitan a absolver al demandado de las pretensiones del actor, es decir declarar la inexistencia del derecho que ha sido reclamado por el demandante; una sentencia declarativa usualmente solo requiere la expedición de copias certificadas de la misma, para que se actor pueda justificar el derecho declarado en dicha sentencia.

**Constitutivas;** crean, modifican o extinguen una relación jurídica, son variables en su ejecución como por ejemplo cuando se rescinde un contrato determinado o una sentencia de divorcio, produce sus efectos EX NUN quiere decir desde que sale la sentencia, desde que es ejecutable y no EX TUNO desde la presentación de la demanda, excepcionalmente pueden producirse efectos retroactivos.

**De condena;** son las más comunes, determinan la obligación de dar, hacer o no hacer como por ejemplo la sentencia de un juicio ejecutivo mercantil o de un juicio reivindicatorio. Si es de pago se procede con el requerimiento del mismo y en caso de no pagar con el embargo que corresponda, si el caso fuera de un juicio reivindicatorio, se otorga un plazo prudente para desocupar la propiedad y en caso de no hacerlo se requiere el lanzamiento.

**b) Por su resultado**

**Estimatorias;** son aquellas en las que el juzgador estime fundada y acoja la pretensión de dicha parte, es decir se acreditan las pretensiones

**Desestimatorias;** si se absuelven se consideran como desestimatorias

**c) Por su función**

Depende si se otorga una solución a un incidente o pone fin la relación procesal

**Interlocutorias o incidentales;** resuelven un incidente planteado en el juicio, el fallo no es de fondo, sirven para poner orden en el procedimiento recaen en excepciones dilatorias como la incompetencia, falta de personalidad o el defecto de modo y forma de proponer una demanda

**De fondo o definitivas;** resuelven el conflicto de fondo sometido a proceso y le ponen un final al mismo

**c) Por su impugnabilidad**

Estas sentencias se refieren a la susceptibilidad que tiene las mismas para ser controvertidas

**Definitivas;** es aquella si bien ha sido dictada para resolver el contenido sometido al proceso es todavía susceptible a ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo el cual puede concluir con la conformación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva

**Firmes;** estas ya no pueden ser impugnadas por algún medio, es decir tiene calidad de cosa juzgada, no procede contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario ya sea por su naturaleza o por que las dos partes consintieran la misma

### **La sentencia en el proceso judicial en estudio**

En la sentencia de primera instancia: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho, obrante a fojas trece a veinte, subsanada a fojas treinta a treinta y dos, y de fojas treinta y siete, interpuesta por A contra LA SUCESION. (Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

En la sentencia de segunda instancia: **CONFIRMAR** la Resolución N° 22, que contiene la sentencia de fecha 06 de junio de 2019, obrante a fojas 167-177, que declara **FUNDADA** la demanda de reconocimiento de unión de hecho interpuesta por A contra LA SUCESIÓN B, conformada por MYOS. (Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

### **. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

Principio de congruencia procesal; en este principio la sentencia debe resolver la petición de la demandante y la respuesta del demandado, la coherencia lógica debe tener correlación entre las partes expositiva, considerativa y resolutive. En la sentencia de estudio el principio de congruencia procesal el magistrado no ha emitido una sentencia ultra petita, extra petita, citra petita.

Principio de motivación de las resoluciones judiciales; tiene como objetivo de la motivación de la sentencia es la sustentación de demostrar los hechos probados y el derecho; es decir, la motivación de la resolución consiste en plantear las razones de la decisión del juez de acuerdo a los hechos probados y del derecho que invoca.

### **2.2.1.2.3.5.3. Requisitos materiales de la sentencia**

Rioja (2017) refiere que los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinalmente se señala como tales los siguientes:

- 1) Congruencia: La **congruencia procesal** constituye el principio normativo que

delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. (**Casación N° 1099-2017 Lima**).

- 2) Motivación: obliga a los órganos **judiciales** a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (Sentencia del TC **EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC**)
- 3) Exhaustividad: El juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales. [Casación 453-2018, Sullana]

#### **2.2.1.2.3.5.4. La motivación de la sentencia**

##### **2.2.1.2.3.5.4.1. Concepto**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum*, y la motivación de derecho o *in jure* y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

##### **2.2.1.2.3.5.4.2. Motivación de los hechos**

Lara (2012) refiere que la motivación de hecho refiere a analizar la epistemología aplicada al trabajo de los jueces para emitir la sentencia.

#### **2.2.1.2.3.5.4.3. Motivación jurídica**

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir. (Mixán Mass, 1987, p. 193 - 203)

#### **2.2.1.2.3.5.4.4. El principio de congruencia en la sentencia**

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (De los Santos, s.f)

#### **2.2.1.2.3.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.2.3.6.1 Concepto**

Para Monroy (s.f) son instrumentos que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (p.1)

##### **2.2.1.2.3.6.2. Clases de medios impugnatorios**

Monroy (s.f) lo clasifica a los medios impugnatorios en: remedios y recursos.

- a) los remedios: son aquellos donde las partes o terceros legitimados pueden o están facultados de solicitar se reexamine el acto procesal.
- b) los recursos, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones.

##### **2.2.1.2.3.6.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto**

Para el presente caso se utilizó el recurso impugnatorio de apelación conforme al amparo del art. 139 inc. 6 del CPP, la cual el 26 de junio del 2019 siendo el objeto de la apelación que el ad quo jurisdiccional superior, examine a solicitud de parte o tercero

legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que se anule o revoque total o parcial, tal es así, que la norma adjetiva exige que el que interpone la apelación debe fundamentar indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando naturaleza y sustentando la pretensión impugnatoria conforme a los artículos 364 y 366 del CPC (Expediente 00498-2016-0-2402-JR-FC-02)

## **2.2.2. Unión de hecho**

### **2.2.2.1. Concepto**

La Superintendencia Nacional de los Registros (Sunarp), (2018) señala que de acuerdo a la legislación unión de hecho es la convivencia libre y voluntaria que se da entre una mujer y un hombre, por lo que crean un vínculo emocional, sin la necesidad de llegar al matrimonio, si tuviera una duración de 2 años a más esta crea deberes y derechos semejantes al matrimonio.

Asimismo, conforme lo manifiesta el Tribunal Supremo, la unión de hecho es “unión libre, pública y estable de personas con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga al matrimonio”

Makcuado (2020) señala “esta figura jurídica es la que conoceremos como Unión de hecho, parejas de hecho o Concubinato, y se caracteriza por ser voluntaria, descartando cualquier situación de convivencia forzada o esporádica”

Según establece el artículo 326 sobre la Unión de hecho en el CC refiere que “La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral”.

### **2.2.2.2. Como registrar la unión de hecho**

La SUNARP (2018) señala los pasos a seguir para la inscripción de la unión de hecho los cuales son:

1. Deberá acudir a la Notaria en la cual se tramitará la unión de hechos, siguiente lo siguiente

a. Solicitud en la cual figure el nombre completo y firmas de la pareja, como medios que prueben que se encuentran conviviendo por no menos de dos años en forma continua.

b. Declaración expresa de la pareja donde conste que se encuentra libre de establecer vínculo matrimonial.

c. Certificado de domicilio

d. Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el Registro de Personas Naturales de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.

e. Dos testigos que declaren la convivencia continua por más de dos años

2. El notario publicará, mediante escritura pública de la declaración de reconocimiento de los convivientes y será remitido al registro de Personas Naturales de la Sunarp.

3. Costo de inscripción borda 20.00 soles y se tendrá un plazo de 7 días

#### **2.2.2.3. Marco normativo de la unión de hecho**

Señalada en la Ley N° 30007 que se promulgó el 17 de abril del 2013 sobre la unión de hecho o concubinato estableciendo que: “la unión de hecho o concubinato deberá cumplir con los requisitos del art. 326, es decir, que sea una Unión de Hecho o Convivencia voluntaria, realizada por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que hay durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (Dávila, s.f)

#### **2.2.2.4. Unión de hecho al momento de hecho al momento de fallecimiento de cualquier miembro**

Para Aguilar (s.f) señalo respecto a la Unión de hecho realizando “una comparación con el matrimonio respecto a los derechos hereditarios, se señala que para

que proceda al cabo del fallecimiento de uno de los cónyuges el vínculo matrimonial deberá estar vigente, como esta expresado en el CC art. 827”.

Asimismo, cabe señalar que este caso no se aplica a lo que es la unión de hecho, debido a que la exigencia legal cuanto a que el derecho sucesorio sólo será ejecutado cuando al momento de fallecer el concubino (a) estuvo viviendo con esa persona, así como está señalado en el art 326 de CC.

#### **2.2.2.5. La unión de hecho en el caso de análisis**

En este caso la demandante al amparo de la Ley N° 30007 publicado en el Diario Oficial el peruano refiere sobre las condiciones que reúnen la Unión de Hecho.

El punto 2.2. menciona. La ley N° 30007, que se ha publicado en el Diario Oficial EL Peruano establece que las uniones de hecho que reúnan las condiciones de ley producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio, en los términos en que se aplicarían al cónyuge. Se les ha considerado, por la ley, dentro de la clasificación de heredero forzosos, luego del cónyuge, y están en orden sucesorio que contempla el art. 816 del CC señalando lo siguiente:

**Art. 4 Incorporación de texto en el art. 326 del CC** como último párrafo del texto: “las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio por las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 833, 824 y 825 del CC se aplican al integrante sobreviviente de la Unión de hecho en los términos que se aplica al cónyuge”.

#### **Art. 5 Modificación del artículo 724 del CC**

Modificarse el artículo 724 del CC conforme al siguiente texto: art. 724 herederos forzosos, son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”.

Artículo 6 modificación del artículo 816 del CC lo siguiente: Ordenes sucesorios “son herederos del primero orden, los hijos y demás descendientes, del segundo, los

padres y demás ascendientes, del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la Unión de hecho, del cuarto, quinto y sexto ordenes (...)

#### **2.2.2.6. Unión de hecho y el régimen de sociedad de gananciales**

La pareja de convivientes puede acudir ante un Notario para tramitar el reconocimiento de la Unión de Hecho según señala la Ley.

Asimismo, la constitución del año 1993 en su artículo 5, no refiere la existencia de un periodo determinada el cual condiciones a la existencia de la Unión de Hecho asimismo para que esta surta efectos hereditarios (sociedad de bienes), por lo tanto, de acuerdo a la constitución bastaría que se trate de una “unión de hecho propia” (Castro-Treviño, s.f, p. 345)

#### **2.2.2.7. Elementos de la unión de hecho**

Los elementos a considerar para la declaración de unión de hecho son: Varón y mujer, Libertad de impedimento matrimonial, Temporalidad, Exclusividad, Permanencia.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho del expediente N00498-2016-0-2402-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2021, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, a calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02, que se trata re reconocer la Unión de Hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali, ambas son de rango muy alta y alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Familia de Pucallpa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta	
						X						[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X				[9 - 12]	Mediana
										X			[5 - 8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9				
							X					[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la						X				[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana			

		decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de Pucallpa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja			
					X				[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En esta investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el reconocimiento de unión de hecho en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02, que ha sido emitida por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ucayali, que estuvo representado por el objeto de estudio la sentencia, de acuerdo a los propósitos señalados dentro del presente trabajo, habiendo tenido como objetivo determinar la calidad de sentencias, y habiendo aplicado los procedimientos y criterios referidos; donde se observó ser de rango muy alta y alta, habiéndose examinado la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por tal motivo:

### ***Referente a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de alta***

Dicha sentencia de primera instancia ha sido emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Pucallpa de fecha 06 de junio del dos mil diecinueve. Donde la calidad que se obtenido en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta, se basó en el análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios dentro de dicha sentencia.

En lo que respecta la parte expositiva se reveló el debido cumplimiento de los aspectos más relevantes contenidas en el proceso: donde A interpuso demanda de reconocimiento de unión de hecho contra B. el análisis realizado se basó en la introducción y postura de partes donde se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros especificados para cada uno.

La introducción y en la postura de partes se cumple con los 5 parámetros previsto.

Según Rioja (2017) manifestó “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

Por otra parte De Santo (1988) señaló que “los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17)

De acuerdo a la sentencia emitida en el expediente estudiado sobre Reconocimiento de Unión de Hecho N° 000498-2016-0-2402-JR-LA-02, en donde consta que cumple con los criterios establecidos y específica en la introducción y la postura de partes, finalmente en la parte expositiva la cual tuvo la finalidad de individualizar los sujetos procesales, pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento.

2. Calidad de la parte considerativa valorado como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho se ha calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, de las cuales no aplico debidamente con la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, si se ha logrado cumplir con los 5 puntos establecidos.

Rioja (2017) señala que bajo los fundamentos o motivación la misma que el juez adoptara para sustentar la decisión, el juez tiene la responsabilidad de evaluar los hechos alegados y los medios de prueba presentados por las partes, para luego ser analizados y solo priorizar los más relevantes para la toma de decisión.

De acuerdo a la sentencia que se ha estudiado sobre Reconocimiento de Unión de Hecho en el expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-LA-02, primeramente, se planteó los puntos controvertidos base en la cual el juez se enfatizara para tomar su decisión respecto al caso, en la motivación de los hechos el propósito es determinar si procede o no declarar y reconocer judicialmente la Unión de Hecho entre A y O conforme a los medios probatorios presentados.

3. Calidad de la parte resolutive valorado como alta. Donde la aplicación del principio de

congruencia y descripción de la decisión fue calificada de muy alta y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se cumple debidamente con todos los parámetros previstos, por otro lado, en la descripción de la decisión solo se ha omitido a quien corresponde el pago de costas y costos.

Finalmente, el fallo en un proceso es emitida por el juez, luego de un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

De Santos señala que “la sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21)

Finalmente, para el presente caso en la primera instancia el juez declarar fundada el reconocimiento de Unión de Hecho interpuesta por A contra O con el propósito de establecer la Convivencia desde 1993 a 2014 y con el propósito de tener acceso a la Sociedad de gananciales generada durante el periodo de convivencia.

#### *Referido a la sentencia de segunda instancia*

En la sentencia de segunda instancia la calificación fue de alta, dicha sentencia ha sido emitida por la Sala especializado en lo Civil y Afines de Pucallpa. Asimismo, la calificación dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta

4. Calidad de la parte expositiva valorado como muy alta. Donde la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta

En la introducción se ha observado que cumplió debidamente en señalar los datos informativos respecto al expediente.

En lo que respecta la postura de partes no se ha cumplido en señalarla de forma clara y concreta las pretensiones que formulan en la impugnación de la parte demandada.

Para Cárdenas (2008) refiere que en la parte expositiva de la sentencia se narra de manera sucinta las secuencias de los actos procesales. En el presente estudio respecto al reconocimiento de Unión de Hecho se identificó que señala de manera clara y precisa las partes procesales, señala el juez que está encargado de resolver dicho caso, describe los fundamentos impugnatorios tanto de hecho como derecho, señala la resolución que contiene la sentencia de segunda instancia.

5. Calidad de la parte considerativa calificada como alta. Donde la motivación de hecho y de derecho han sido calificados como mediana y muy alta.

En la motivación de los hechos de los 5 parámetros solo se cumplió con 3, por la cual se omitieron 2 referido a la valoración conjunta de los medios probatorios que se presentaron así mismo la aplicación de la sana crítica. En la motivación de derecho, se cumplió los 5 parámetros.

Obando (2013) señala que la valoración no es otra cosa que la aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio realizados por el juez a partir de la información brindada por las partes del proceso. Por otra parte a sana crítica es un proceso racional donde el juez deberá utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión.

Para el presente estudio sobre el reconocimiento de la Unión de hecho en la segunda instancia, ya no se presentaron nuevos medios probatorios por lo cual el juez no valora ninguno, si no más verifica que se realizó una debida valoración de los medios probatorios presentados en la primera instancia lo cual permitió escarecer los hechos para su decisión final. (Expediente N° 000498-2016-0-2402-JR-FC-02)

6. La calidad de la parte resolutive fue valorado como alta. Donde la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificaron de mediana y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que se cumple adecuadamente con 3 parámetros, asimismo se omitió 2 puntos, el juez en segunda

instancia no resolvió las pretensiones manifestadas en la impugnación por la parte demandada, asimismo no se aplica debidamente las dos reglas precedentes en la impugnación.

Y finalmente en la descripción de la decisión, se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia, quedado así finalizada el proceso.

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión emitida del juez en su fallo, asimismo en la sentencia de segunda instancia del caso analizado se confirma el fallo dado en la sentencia de primera instancia el cual reconoce la convivencia entre A y O con el propósito de reclamar la pensión de viudez de su difunto conviviente.

## VI. CONCLUSIONES

Habiendo tomado como referencia los resultados hallados en la investigación realizada sobre la calidad de las sentencias sobre el reconocimiento de unión de hecho, expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02, emitidas por los órganos jurisprudenciales del Distrito Judicial de Ucayali; de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

- La sentencia de primera instancia, de acuerdo al análisis realizado en la sentencia de primera instancia fue calificada de calidad muy alta; cabe señalar que se basó en el análisis realizado al desarrollo del proceso civil, que se inició con la pretensión establecida en la demanda con el propósito de que se reconozca la unión de hecho entre la demanda y el fallecido que fue un docente, y a fin de poder iniciar el trámite administrativo que por ley le corresponde para poder obtener la pensión por el concepto de luto y sepelio y otros que otorga a los convivientes conforme están comprendidos en el artículo 326° del Código Civil. Producto de la convivencia sostenida entre la demandada y el fallecido se engendró 3 hijos, dicha convivencia data de 1993 hasta el 2014 año en que falleció tal como queda acreditada en el acta de defunción de fecha 06 de octubre del 2014 la cual fue emitida por el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC). Por ende la única persona responsable de los menores hijos sería la madre, la cual desea solicitar los derechos adquiridos al docente difunto, por lo cual acude a la instancia judicial con el fin de que se declare su convivencia para poder pedir los derechos de luto y sepelio, sobrevivencia y otros los cual se les otorga a los convivientes conforme están comprendidos en el artículo 326 del Código Civil. El petitorio se fundamentó en la aplicación del artículo 5 de la constitución política del Perú, artículo 326 del Código Civil, asimismo el reconocimiento judicial de la unión de hecho conforme al artículo 3 del Código Procesal Civil, asimismo se invocó el artículo 749 inc. 12 del CPC el cual dispone que se tramita en proceso no contencioso los referido a los siguientes asuntos: las solicitudes que a pedido del interesado y por la mera

decisión del juez, carezcan de contención. Por tal hecho presento los medios de prueba siguientes: a) el acto de defunción, el acta de nacimiento de los 3 menores hijos, c) declaración jurada de la convivencia de fecha 01 de diciembre del 2009, d) declaración jurada de su soltería, e) constancia negativa de inscripción de matrimonio por ambas partes. Por todo lo fundamenta el señor juez dispuso declarar fundada el reconocimiento de unión de hecho y refirió lo siguiente: 1) logro establecerse la convivencia o unión de hecho entre A y O desde 1993 hasta el 2009 y la existencia de una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial.

- Lo que respecta en la sentencia de segunda instancia, el cual fue el resultado del recurso de apelación presentada por M hija del señor O contra A sobre la pensión alimenticia, con el propósito de que se eleve a un superior jerárquico para que con mejor estudio y análisis jurídico de autos declare nula la resolución y reformándola declarando infundada la demanda de reconocimiento de convivencia por no cumplir con los requisitos establecidos, dicho pedido se baso en lo siguiente: el propósito de la apelación realizada por el interesado es que el órgano jurisdiccional competente examine la solicitud de parte o de tercero legitimado, con el propósito que sea anulada, asimismo refiere que en lo que refiere a la unión de hecho o concubinatos que refiere el dormir juntos, nos referimos a que un hombre y una mujer que sin estar casados compartan el mismo lecho como si lo estuvieran por lo tanto en el presente proceso no se logra acreditar dicho acto. Por tal hecho en la sentencia el juez encargado resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución 22 donde se declara fundada el reconocimiento de unión de hecho.
- Asimismo, comparamos ambas sentencias; en cuanto sus respectivas artes se pude decir los siguiente:
  - Entre lo que respecta la parte expositiva, de la primera instancia, presenta la siguientes características: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, juez y

secretario, número de la resolución lugar y fecha, pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan su posición, saneamiento del proceso, audiencia de conciliación, y fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios, audiencia de actuación de pruebas; por lo que refiere en la segunda sentencia, donde contiene lo siguiente: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, jueces, número de la resolución lugar y fecha, asunto de la consulta, antecedentes: pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan el reconocimiento de unión de hecho, y la emisión de la sentencia.

- Lo que refiere en la parte considerativa, en ambas instancias se percibió la debida y adecuada motivación. En esta etapa se centra que analizar la motivación de la sentencia, en la cual se analiza los fundamentos del hecho y el derecho, así como la evaluación dada a los medios probatorios en el proceso. Así lo manifiesta Hans Reichel *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”* (p.217). en lo que corresponde a la primera instancia destaca lo siguiente: acta de defunción presentado por A, partida de nacimiento de sus menos hijos, certificado negativo de soltería tanto de la señora M como del difunto, declaración de convivencia desde el año 1993 hasta el 2009. En la cual se evidencia que la pretensión señalada sobre el reconocimiento de convivencia es válida por haber medios de prueba que sustenten dicho acto, asimismo la hija al ver que se declaró fundada apela dicha decisión con el propósito de que este sea revisado por un juez supremo, fundamento que no se ha definido expresamente la unión de hecho entre el padre y la señora A. en la sentencia de

segunda instancia en lo que respeta la parte considerativa, no hubo nuevos medios de prueba más solo el propósito de que se revise y se corrobore conforme a la ley.

- En lo que respecta en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se resolvió declara fundada la demanda donde se reconoce la unión de hecho entre A y O, asimismo para lo que refiere la segunda instancia se confirmó lo resuelto, quedado establecida la unión de hecho con fines que sea necesario.

Finalmente, cabe precisar que las sentencias que fueron examinadas provienen netamente de un proceso civil en vía de conocimiento que tuvo una duración de tres años y medio, habiéndose iniciado el 14 de marzo del 2016 y finalizado el 7 de enero del 2020.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alcala Zamora, N. (1974). *La teoria general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal* . UNAM .
- Arribas, G. (17 de julio de 2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedia de Derecho Usual* (Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas E, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N°00670-2012-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica de Chimbote: Recuperado <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13609>
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia* . Recuperado de Blogger: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cardoza Ayllón, A. (8 de mayo de 2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Recuperado de Enfoque: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Coca, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Recuperado de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coviello, N. (1938). *Doctrina general del derecho civil*. México: Hispano - Americana.
- Cusi, A. (22 de agosto de 2013). *Proceso de Conocimiento*. Recuperado el 27 de 06 de 2019, de andrescusi: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- De los Santos, M. (s.f). *Postulación Y Flexibilización De La Congruencia*. Recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- De Santo, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Universidad. Recuperado de [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn16](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn16)
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultados de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de Derecho procesal*, 9 - 53.
- García, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de unión de hecho, en el expediente N° 00133-2015-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial del Sullana – Talara, 2020*. Recuperado de [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16738>
- González Botto, C. (2019). *Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias*. [Tesis para Optar el título profesional de abogada] Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2079>
- Grández, J. (s.f). *Los requisitos de la demanda*. Recuperado de Revista de Cajamarca: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hilda, (20 de enero de 2017). *Tipos de sentencia* . Recuperado de La Guía : <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/tipos-de-sentencias>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jinesta, L. (2009). *La nueva justicia administrativa en Costa Rica*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de [http://ernestojinesta.com/la\\_nueva\\_justicia\\_administrativa\\_en\\_costa\\_rica.pdf](http://ernestojinesta.com/la_nueva_justicia_administrativa_en_costa_rica.pdf)
- Lara, R. (2012). *Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/77>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Makcuado, M. (2020). *Derecho de familia: la unión de hecho en el Perú*. Obtenido de GM Gálvez Monteagudo: <https://www.galvezmonteagudo.pe/la-union-de-hecho-en-el-peru/>
- Mejía, M. (05 de 08 de 2018). *andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-corrupcion-y-jueces-los-casos-mas-sonados-los-ultimos-anos-720295.aspx>
- Ministerio de Economía y Finanzas . (mayo de 2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú*. Obtenido de [mef.gob.pe: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/sistemas\\_pensiones.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf)
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de Universidad Nacional de Trujillo: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Monroy, J. (s.f). *Introducción al proceso civil*. Santa Fé de Bogota - Colombia: Temis.
- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* . Recuperado de Universidad de Lima: <file:///F:/Downloads/15354-Texto%20del%20artículo-60953-1-10-20161003.pdf>
- Morales, J. (1997). *La demanda y el nuevo código procesal civil peruano* . Trujillo : Fondo de Cultura Jurídica .
- Morales Godo, J. (s.f). *Saneamiento procesal*. Recuperado de <https://www.doccity.com/es/saneamiento-procesal-2/4631948/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. [Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas] Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjD5vf8n9fyAhWLRjABHTVDBJ8QFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F71530%2FDocumento\\_completo.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0s4W8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjD5vf8n9fyAhWLRjABHTVDBJ8QFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F71530%2FDocumento_completo.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0s4W8)
- Obando, V. (19 de enero de 2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de jurídica: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la prueba*. Recuperado de <file:///F:/Downloads/Teoría+de+la+prueba.pdf>
- Ovalle, J. (2010). *Derecho procesal civil*. México : Oxford. Recuperado de <http://juridicamenteblog.blogspot.com/2013/03/la-demanda.html>
- Paredes, A. (s.f). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de UNSCH: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pichon, A. (2017). *La Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de Abogado] Universidad Católica de San María: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6684>
- Puelles, J. (2019). *La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia*. Recuperado de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Quintero, B & Pietro, E. (1995). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo II). Santa fé - Bogota: Ed. Temis.
- Quisbert, E. (2010). *Derecho Procesal Civil Peruano. Proceso de Conocimiento*. de Apuntes Jurídicos. Recuperado: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon\\_16.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html)
- Ramírez, Á. (2014). *Necesidad de reformar el artículo 229 del código Civil Ecuatoriano, a fin de garantizar el derecho de las personas en la Unión de Hecho*. Universidad Nacional de Loja [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjD5vf8n9fyAhWLRjABHTVDBJ8QFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F71530%2FDocumento\\_completo.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0s4W8](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjD5vf8n9fyAhWLRjABHTVDBJ8QFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F71530%2FDocumento_completo.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0s4W8)

[ed=2ahUKEwj--  
9i7gNXyAhXeSzABHeXvBNsQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdspace.unl.edu.ec%2Fbitstream%2F123456789%2F16143%2F1%2FTesis%2520Lista%2520Angel.pdf&usg=AOvVaw1aZRXSqxTxb5GbV0ZVbyTN](https://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4351)

- Ramos, W. (2020). *La Separación de Patrimonios en las uniones de hecho*. [Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4351>
- Rioja, A. (2017). *La demanda y su calificación*. Pasion por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Pasion por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lp Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2009). *Improcedencia de la demanda*. Recuperado de pucp.edu: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/improcedencia-de-la-demanda/>
- Rosales Caseres, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de unión de hecho, expediente N° 01519-2013-0- 0201-JR-FC, distrito judicial de Ancash, Huaraz 2020* [Tesis para optar título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21759>
- Sentis Melendo, S. (1979). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas Europa América .
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solicitar pensión de viudez (D.L. N° 19990). (06 de agosto de 2020). Recuperado de Gob.pe: <https://www.gob.pe/714-solicitar-pension-de-viudez-por-fallecimiento-de-pensionista-d-l-19990>
- Soto, M. (2013). *El proceso de conocimiento civil*. Recuperado de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil8.shtml>

- Superintendencia Nacional de los Registros (Sunarp). (04 de 09 de 2018). *¿Convives? Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como conviviente.* Recuperado de sunarp: <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/09/04/convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Ticona, J. (2018). *Universidad César Vallejo.* Recuperado de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23017>
- Ticona, V. (1998). *Analisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Lima : San Marcos
- Universidad Peruana los Andes. (2007). *Derecho Procesal Civil I\_ Pproceso de conocimiento, abreviado y sumarisimo.* Recuperado de Universidad Peruana los Andes: <file:///F:/Documents/Libros%20y%20ponencias%20winny/libros/DERECH O PROCESAL CIVIL I PROCESO DE CONO.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vera, E., & Muñoz, L. (2020). *Los patrones de Ucayali: lo que dicen las investigaciones de la muerte del fiscal acusado de liderar mafia.* Recuperado de El Comercio : <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/la-muerte-del-fiscal-acusado-de-liderar-mafia-de-ucayali-lo-que-dicen-las-investigaciones-poder-judicial-ucayali-luis-jara-noticia/?ref=ecr>

# A N E X O S

**ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02**

**a) Sentencia de primera instancia**

**EXPEDIENTE** : 00498-2016-0-2402-JR-FC-02  
**DEMANDANTE** : “A”  
**DEMANDADO** : “B”  
**MATERIA** : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO  
**PROCESO** : CONOCIMIENTO  
**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS**

Pucallpa, seis de junio Del dos mil diecinueve.-

**I.- ASUNTO**

Se trata de una DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, interpuesto por A contra LA SUCESION B CONFORMADA POR C; a fin de que se declare el estado de convivencia entre las partes, desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales durante el citado periodo convivencial.

**II.- ANTECEDENTES**

1.- Por escrito, a fojas trece a veinte, subsanada a fojas treinta a treinta y dos, y a fojas treinta y siete, la demandante interpone la referida demanda, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, producto de las relaciones convivenciales con quien fuera O procrearon a sus hijos, D, nacida el 26 de marzo del 1999; ..., nacida el 12 de abril del 2004; y..., nacido el 28 de noviembre de 1994. b). Que, la convivencia se inició desde el 12 de mayo de 1993, en la dirección domiciliaria .... c). Que, tuvo vida convivencial hasta el 21 de agosto del 2014, fecha en que su pareja fallece tal como se acredita con el acta de defunción, desde el cual la recurrente es la única persona responsable de sus menores hijos. d). Que, la accionante y su finado parejo nunca contrajeron matrimonio

con otras personas. e). Que, ha intentado solicitar por ante el Ministerio de Educación sus derechos que por ley le corresponde, sin embargo, le han denegado puesto que para todo tramite debe contar con el reconocimiento judicial de la unión de hecho. y f). Ampara su demanda en el Artículo 326 del Código Civil.

2.- Mediante resolución número tres, a fojas treinta y ocho, se admite a trámite la demanda en Proceso de Conocimiento, concediéndose a la demandada el plazo de treinta días para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme al cargo de notificación obrante a fojas cuarenta y uno.

3.- Por escrito, a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, subsanada a fojas sesenta a sesenta y uno, la sucesión demandada conformada por ... contesta la demanda, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, es falso lo afirmado por la demandante al referir que ha convivido con su padre desde 1993 hasta el 2014, fecha de su fallecimiento. b). Que, la demandante inicialmente trabajo como lavandera de su casa cuando su padre convivía con su madre, ella aprovechó para enamorar a su padre y siendo la causante de la separación de sus padres, es por ello consiguió convivir con su padre por espacio de un año, y dado que su padre fue víctima de maltratos de parte de la accionante decidió separarse después de convivir un año; y que los hijos fueron engendrados por los encuentros amorosos que la demandante tenía con su padre. y c). Es falso que haya convivido con su padre hasta su fallecimiento, por cuanto durante su agonía fue trasladado a la ciudad de Lima donde falleció, siendo la suscrita quien acompañó en sus últimos días y traslado su cadáver a la ciudad de Pucallpa para darle sepultura.

4.- Por escrito, a fojas sesenta y siete a setenta, la demandante absuelve la contestación a la demanda, bajo los términos siguientes:

a). Que, la demandada no presenta pruebas en el sentido que no ha convivido desde 1993 hasta el 2014; b). No presenta prueba de haber convivido solo un año; c). Que si fuera cierto que se separó por los maltratos como es que tuvo una segunda hija Darlyn Valeria Ochoa Tello, nacida en la misma dirección domiciliaria, y luego naciera su última hija; d). Que, la madre de la demandada Natalia Sánchez Silva falleció en el año 1983 y la accionante se comprometió e inicio la convivencia en el año 1994, es decir, 11 años posterior de haber fallecido la madre de la demandada; y e). Que, si bien es cierto

que la demandada acompañó a su padre cuando estaba mal, no es porque la accionante lo abandono sino porque la demandada se ofreció, puesto que el traslado era gratuito cubierto por ESSALUD.

5.- Por escrito, a fojas setenta y cinco a setenta y nueve, la demandada absuelve lo dicho por la demandante, en los términos siguientes: a). Que, en el presente caso no hay convivencia ni pura ni impropia, por cuanto la convivencia se dio solo por el lapso de un año entonces no hubo permanencia; b). Que, la demandante no ha ofrecido testigos ni fotos donde se aprecie situaciones de familia o situaciones cariñosas propias de una pareja tanto más si la demandante asevera que ha convivido veinte años; y c). Que, la única finalidad que busca la demandante es acceder a la pensión de viudez, lo cual considera como hija y heredera que no es justo ni legal.

6.- Mediante Resolución número ocho, a fojas ochenta y seis, se declaró saneado el proceso, y se concede a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.

7.- Mediante resolución número nueve, a fojas noventa y uno a noventa y dos, se fijó como punto controvertido: “Determinar si procede declarar y reconocer judicialmente la unión de hecho mantenida entre la señora A y quien en vida fuera O”; y se admiten los medios probatorios de la demandante, y de la demandada.

8.- Mediante Resolución número catorce, a fojas ciento trece, Se Resuelve admitir medios probatorios de oficio, como son, la declaración de parte de la demandante y de la demandada.

9.- La Audiencia Complementaria, a fojas ciento treinta a ciento treinta y uno, en el cual se tomó solamente la declaración de parte de la demandante en los términos que obran en el acta.

10.- Mediante Resolución número diecinueve, a fojas ciento treinta y nueve, se resuelve prescindir la declaración de parte de la demandada.

11.- A fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, la representante del Ministerio Publico emite su dictamen Opinando que se declare Fundada la demanda.

12.- Mediante resolución número veintiuno, a fojas ciento sesenta y tres, se dispone ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

### **III.- FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Que, es finalidad de todo proceso civil resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales, aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Que, es materia a dilucidar en el presente proceso, esencialmente, si procede declarar judicialmente el estado de convivencia o matrimonio de hecho entre la demandante y quien en vida fuera Orlando Ochoa Reaño desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014, que fuera también establecido como punto controvertido.

**TERCERO:** Que, la figura de la UNION DE HECHO, está contemplado en el Artículo 5 de la Constitución Política, donde establece: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes

sujeta al régimen de la sociedad de la gananciales en cuanto sea aplicable”; así como también en el Artículo 326 del Código Civil, que dice: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita...”.

**CUARTO:** El Tribunal Constitucional en la Sentencia, de fecha 06 de noviembre del 2007, contenida en el Exp. N° 06572-2006-PA/TCPIURA, en el Fundamento 16, sobre la Unión de Hecho, nos dice: “Se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de

esta situación jurídica es que, como ya se expuso, se reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales”. Para el Autor Javier Rolando Peralta Andía, “se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y vivir juntos no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe. Sigue diciendo-El concubinato es una unión de hecho caracterizada por una vida en común que presenta caracteres de estabilidad y continuidad entre personas de diferentes sexos y que viven en pareja. El actual Código Civil de 1984 no discrimina los conceptos de concubinato y unión de hecho, al contrario los equipara como semejantes. El Código Civil en vigor regula la unión de hecho o concubinato en los Artículos 326 y 402, inciso 03, en sus dos especies: propio e impropio (Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Julio del 2008)”.

**QUINTO:** Que, siguiendo al Autor, “el actual Código Civil, regula dos tipos de concubinato, el propio e impropio. El Concubinato Propio, llamado también perfecto, se presenta como una unión extramatrimonial duradera, entre un varón y una mujer, de modo que pueden transformar su situación de hecho en una de derecho, por no existir impedimento alguno que obste la realización del matrimonio civil. El concubinato Impropio, denominado imperfecto, donde la unión concubinaria se presenta como una unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio. En este caso, los concubinos no pueden contraerlo porque uno de ellos o ambos a la vez tienen impedimento o se hallan unidos a otro enlace civil anterior (Libro antes citado)”. Lo que aplicados al caso presente, la demandante postula el concubinato propio, sosteniendo que no ha existido impedimento matrimonial alguno para formar una relación concubinaria con el demandado en vida.

**SEXTO:** El autor citado-sigue diciendo, que “el concubinato propio exige los requisitos siguientes: a) Que, se trate de una unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer. b) Que, los integrantes de esa unión estén libres de impedimento matrimonial. c) Que la unión de hecho tenga por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. y d) Que la unión concubinaria tenga una duración mínima de dos años continuos. (Libro Citado)”.

**SETIMO:** Que, respecto al primer requisito que responde a la unión entre un varón y una mujer, es decir, a una relación heterosexual, se cumple cuando la demandante y el fallecido en vida han sostenido una relación heterosexual, producto del cual han procreado tres hijos como son: ..., conforme al Acta de nacimiento, a fojas tres;..., de conforme al Acta de nacimiento, a fojas cuatro; y ..., conforme al Acta de nacimiento, a fojas cinco.

**OCTAVO:** Que, sobre el segundo requisito, que responde a que los integrantes estén libres de impedimento matrimonial, cuyas causales se enumeran en los Artículos 241, 242 y 243 del Código Civil, y cuyas estas causales no se presentan; habida cuenta además de las Constancias Negativas de Inscripción de Matrimonio del fallecido en vida y de la demandante, a fojas diez y once, respectivamente, expedidos por la RENIEC, en los cuales se consignan en ambos que no aparece ningún registro de matrimonio; descartándose de esta manera el impedimento absoluto de estar casados, previsto en el Artículo 241, inciso 05, del Código Civil; en tal sentido se cumple con tal requisito.

**NOVENO:** Sobre el tercer requisito, que responde que la unión de hecho tiene finalidades y deberes semejantes al matrimonio; lo que “comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto, es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad (Fundamento 17 de la Sentencia del Tribunal Constitucional antes citado)”. En suma los integrantes hacen vida común no solo cohabitar sino otros deberes y finalidades al igual que un matrimonio, conforme lo establecen los Artículos 234, 235, 287, 288, y 289 del Código Civil.

**DECIMO:** Que, como una de las finalidades de la convivencia es la procreación, lo que subyace haber compartido lecho, esta se acredita con el nacimiento de los tres hijos en común reconocidos por el fallecido en vida:..., nacida el 26 de marzo de 1999, conforme al Acta de nacimiento, a fojas tres; ..., nacida el 12 de abril del 2004, conforme al Acta de nacimiento, a fojas cuatro; y ..., nacido el 28 de noviembre del 1994, conforme al Acta de nacimiento, a fojas cinco.

**DECIMO PRIMERO:** En el escrito de la demanda, la demandante señala que fijaron como domicilio convivencial sito en el Jr. Ayacucho N° 187Calletería, lo cual se corrobora con el Acta de Nacimiento de su hija ..., a fojas tres, y el Acta de nacimiento de su hija ..., a cuatro, en los cuales tanto el fallecido en vida y la demandante consignan en ambos el mismo domicilio real; por lo que se corrobora que cumplieron con establecer en un solo lugar el domicilio convivencial donde habitaron.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, se aúna a ello, la declaración jurada de relación de concubinato por ante ESSALUD, de fecha 01 de diciembre del 2009, a fojas seis, realizado conjuntamente por el fallecido en vida y la demandante, mediante el cual declaran por ante tal autoridad pública la relación de hecho o convivencia; y siendo un documento público por haber sido expedido y presentado por ante tal autoridad, y no habiendo sido enervado por la demandada, tiene eficacia probatoria para acreditar tal hecho mencionado. En tal sentido también se cumple con este requisito.

**DECIMO TERCERO:** Que, sobre el cuarto requisito, que responde a que la convivencia tenga una duración mínima de dos años continuos; el autor Javier Rolando Peralta Andia, nos dice: “Este elemento es determinante para establecer la posesión constante de estado, siempre que haya durado por lo menos dos años continuos, lo que dará origen a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales (Libro citado)”. Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia antes mencionada en el Fundamento 18, nos dice: “La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un periodo prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del periodo, el artículo 326 del CC sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia”.

**DECIMO CUARTO:** En el escrito de la demanda, la demandante sostiene que la convivencia es desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014; por su parte la demandada en el escrito de contestación a la demanda, menciona que es falso, ya que convivieron por espacio de un año.

**DECIMO QUINTO:** Con la declaración jurada de relación de concubinato por ante ESSALUD, de fecha 01 de diciembre del 2009, a fojas seis, realizado conjuntamente por el fallecido en vida y la demandante, mediante el cual declaran por ante tal autoridad pública la relación de hecho o convivencia, se consigna también la fecha de inicio de la relación de convivencia desde el 12 de mayo de 1993; aunado el nacimiento de los hijos en común, como son, ..., nacida el 26 de marzo de 1999, ..., nacida el 12 de abril del 2004, y ..., nacido el 28 de noviembre del 1994; hasta la fecha de fallecimiento de que en vida fuera OOR, conforme al acta de defunción, a fojas dos; lo que se desprende la continuidad y permanencia de la relación concubinaria por más de dos años continuos; por lo que también se cumple con este requisito.

**DECIMO SEXTO:** Entonces habiéndose demostrado el estado de convivencia entre la demandante y el fallecido en vida por más de dos años continuos, se ha constituido una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, previsto en los Artículos 301 al 325 del Código Civil.

**DECIMO SETIMO:** El Autor J, sobre el régimen de la sociedad de gananciales, nos dice: “En ese sentido, decimos que la sociedad de gananciales es un régimen patrimonial de comunidad, en el cual se distinguen bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad adquiridos indistintamente por uno u otro durante el matrimonio y cuyos gananciales serán atribuidos por mitades al liquidarse la sociedad...Conviene, por último, precisar algunos conceptos como el derechos de gananciales, los bienes gananciales y los gananciales propiamente dichos. El primero, es sólo un derecho de participación que cada cónyuge tiene en el valor de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio; el segundo, los bienes que deben ser objeto de división entre los consortes a fin de hacer efectivo aquel derecho; y, el tercero, los bienes remanentes que se dividirán por mitades ambos esposos o sus respectivos herederos después de haber verificado las deducciones legales (Libro citado)”.

**DECIMO OCTAVO:** En el escrito de la demanda, la demandante menciona que le corresponde algunos derechos por parte del Ministerio de Educación, habiendo sido docente el fallecido, este último hecho que la demandante lo menciona en su declaración de parte tomado en la audiencia complementaria; lo que significa que el extinto por ser docente y a su fallecimiento, ha dejado o deriva derechos a favor de la

conviviente sobreviviente, e hijos menores de edad; por lo tanto tal derecho pertenece a la sociedad de gananciales.

**DECIMO NOVENO:** Que, sobre las costas y costos, y estando que la demandante viene a ser heredera del fallecido en su condición de conviviente supérstite, así como viene a ser co-heredera de la demandada, amerita exonerar tales gastos judiciales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 412 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

#### **IV.- FALLO**

**1.- DECLARANDO FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho, obrante a fojas trece a veinte, subsanada a fojas treinta a treinta y dos, y de fojas treinta y siete, interpuesta por A contra LA SUCESION; EN CONSECUENCIA:

A).- Se establece el estado de convivencia o unión de hecho entre y quien en vida fuera O el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial.

B). CURSESE el parte respectivo para su anotación en el Registro Personal de la Zona Registral de Pucallpa, una vez firme sea la presente sentencia; sin costas ni costos del proceso. Retomando el conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe.

**b) Sentencia de segunda instancia**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE : 00498-2016-0-2402-JR-FC-02**  
**MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO**  
**MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y**  
**FAMILIA DE PUCALLPA**  
**TERCERO : OSMY**  
**DEMANDADO : A**  
**DEMANDANTE : B**  
**PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PUCALLPA**

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, siete de enero del año dos mil veinte.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente sentencia, interviene como ponente el señor Juez Superior RT.

I. ASUNTO: Es materia de apelación la Resolución N° 22, que contiene la sentencia de fecha 06 de junio de 2019, obrante a fojas 167-177, que declara FUNDADA la demanda de reconocimiento de unión de hecho interpuesta por ATA contra LA SUCESIÓN OOR, conformada por MYOS; en consecuencia: A) Se establece el estado de convivencia o unión de hecho entre ATA y quien en vida fuera OOR desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto de 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial; con lo demás que contiene.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

A folios 186-194, la abogada de la demandada MYOS interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, señalando como agravios: a) La parte demandante no ha acreditado los deberes de asistencia, fidelidad y cohabitación con el causante don OOR; por cuanto no existe ni un solo medio probatorio por ejemplo de los últimos días de asistencia brindada al causante, que estaba delicado de salud, no ha presentado ni una

sola fotografía de la cohabitación de ambos. b) La demandante no ha acreditado durante el proceso, la permanencia de convivencia como señaló en su demanda del periodo 12 de mayo de 1993 hasta su deceso, limitándose a mencionar que durante la convivencia procreó a tres hijos; el cual no es prueba suficiente del estado de convivencia entre dos personas

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER**

1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante. Por su parte el artículo 366° del Código Procesal Civil señala que el interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

#### **Sobre la pretensión**

2. Fluye de autos que, doña ATA, interpone la presente demanda<sup>1</sup> con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional se reconozca su unión de hecho tenida con el que en vida fue OOR; la misma que es dirigida contra la Sucesión del fallecido, conformada por MYOS

3. Por su lado, doña MYOS contesta la demanda<sup>2</sup>, negándola y contradiciéndola, refiere que es falso que la demandante haya convivido con su padre hasta su fallecimiento, ya que fue la recurrente quien lo acompañó en sus últimos años de vida. Así también, señala que no ha acreditado con prueba escrita la convivencia con su padre, limitándose a presentar la partida de nacimiento, declaración ante Essalud, declaración jurada de soltero, los cuales no generan convicción respecto de la convivencia, como si lo haría las fotografías de la convivencia como familia, declaración de testigos, documentos como contratos, alquileres, compra venta, constancia de posesión, entre otros.

4. Precisado precedentemente, y conforme a los argumentos del recurso de apelación, el agravio esgrimido por la parte demandada está referido a la probanza de la pretensión, si se cumple o no con acreditar la relación convivencial de la demandante con el causante Orlando Ochoa Reaño, por más de dos años; por lo que Corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento respecto a los agravios expuestos, verificando si la resolución apelada se ha emitido con arreglo a ley y al mérito de los actuados.

### **Marco jurídico**

5. La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable.

6. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 5 que: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”; asimismo, el artículo 326 del Código Civil, dispone que: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, (...)”. (resaltado es nuestro).

### **Análisis sobre el fondo del asunto**

7. En ese sentido, para amparar una demanda de esta naturaleza se debe acreditar los siguientes presupuestos: Debe ser la unión de hombre y mujer, libres de impedimento matrimonial, bajo un lugar donde existe cohabitación de carácter singular, y que goza de estabilidad o permanencia y notoriedad, por un período mínimo de dos años, tal como se establece en el artículo 326 del Código Civil. 8. En el presente caso, de acuerdo a los

agravios esgrimidos en el recurso de apelación, se cuestiona la relación convivencial de la demandante ATA y el causante, que según la demandada, no ha sido de forma estable y notoria por un periodo mínimo de dos años. 9. Sobre dicho extremo, este Colegiado considera que en autos ha quedado acreditado dicho requisito, pues a folios 6 obra la Declaración Jurada de relación de concubinato, de fecha 01 de diciembre de 2009, suscrito por el causante Orlando Ochoa Reaño, donde expresa que desde el 12 de mayo de 1993 mantiene una relación de hecho con la señora ATA, y producto de dicha convivencia han procreado a su tres hijos, de nombre RLOT, DVOT, y LXOT, documento que ha sido presentado a la entidad ESSALUD, con la finalidad de registrar a sus derechohabientes, conforme se aprecia de los documentos que obran de folios 7 y 8. A ello debe agregarse que, a folios 03,04 y 05, obran las partidas de nacimiento de los hijos de la actora con el finado OOR, de nombre RLOT (21), DVOT (17), y, LXOT (12), apreciándose que en las partidas de los dos últimos mencionados, se ha consignado como domicilio de los padres, el Jr. Ayacucho N° 187, siendo la misma dirección que consigna el causante en la Declaración Jurada de su estado civil, de fecha 07 de junio de 2004 (Fs.09), así como la Declaración Jurada de fecha 01 de diciembre de 2009 (fs. 6), lo que prueba que hubo una posesión constante de convivencia. 10. Es así que, del análisis de los medios probatorios antes mencionados es posible determinar la existencia de unión de hecho entre la demandante con quien en vía fue OOR, al haberse configurado los presupuestos exigidos en el artículo 326 del Código Civil, debiendo precisarse que si bien la demandada alega que sólo tuvieron una convivencia de un año y que las actas de nacimiento de los hijos no prueban el estado de convivencia; sin embargo, estando al principio de la prueba escrita regulada en la norma invocada, la convivencia se encuentra acreditada, no solo con las partidas de nacimiento que alude sino con la declaración expresa y voluntaria del fallecido, cuando refiere que desde el 12 de mayo del 1993 mantiene una relación de hecho con la demandante, tal como se aprecia de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato de folios 06; por lo que, los agravios de falta de probanza de la pretensión carecen de sustento, por cuanto el juez de la causa cumplió con valorar los medios probatorios aportados por las partes, las cuales han sido suficientes para acreditar la existencia de una unión de hecho entre la demandante con quien en vida fue OOR desde 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto de 2014. 11. Por lo expuesto, desestimando los agravios propuestos, debe

confirmarse la resolución subido en grado de apelación por haberse emitido en merito a lo actuado, y con observancia de la legislación vigente.

#### **IV. DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 22, que contiene la sentencia de fecha 06 de junio de 2019, obrante a fojas 167-177, que declara FUNDADA la demanda de reconocimiento de unión de hecho interpuesta por A contra LA SUCESIÓN B, conformada por MYOS; en consecuencia: A) Se establece el estado de convivencia o unión de hecho entre ATA y quien en vida fuera OOR desde el 12 de mayo de 19993 hasta el 21 de agosto de 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial; con lo demás que contiene.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo</i></p>	

			<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**  
(Lista de cotejo)

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta

la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

△ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



	<p>finado pareja nunca contrajeron matrimonio con otras personas. e). Que, ha intentado solicitar por ante el Ministerio de Educación sus derechos que por ley le corresponde, sin embargo le han denegado puesto que para todo tramite debe contar con el reconocimiento judicial de la unión de hecho. y f). Ampara su demanda en el Artículo 326 del Código Civil.</p> <p>2.- Mediante resolución número tres, a fojas treinta y ocho, se admite a trámite la demanda en Proceso de Conocimiento, concediéndose a la demandada el plazo de treinta días para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme al cargo de notificación obrante a fojas cuarenta y uno.</p> <p>3.- Por escrito, a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, subsanada a fojas sesenta a sesenta y uno, la sucesión demandada conformada por Martha Ysabel Ochoa Sánchez contesta la demanda, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, es falso lo afirmado por la demandante al referir que ha convivido con su padre desde 1993 hasta el 2014, fecha de su fallecimiento. b). Que, la demandante inicialmente trabajo como lavandera de su casa cuando su padre convivía con su madre, ella aprovechó para enamorar a su padre y siendo la causante de la separación de sus padres, es por ello consiguió convivir con su padre por espacio de un año, y dado que su padre fue víctima de maltratos de parte de la accionante decidió separarse después de convivir un año; y que los hijos fueron engendrados por los encuentros amorosos que la demandante tenía con su padre. y c). Es falso que haya convivido con su padre hasta su fallecimiento, por cuanto durante su agonía fue trasladado a la ciudad de Lima donde falleció, siendo la suscrita quien acompañó en sus últimos días y traslado su cadáver a la ciudad de Pucallpa para darle sepultura.</p> <p>4.- Por escrito, a fojas sesenta y siete a setenta, la demandante absuelve la contestación a la demanda, bajo los términos siguientes:</p> <p>a). Que, la demandada no presenta pruebas en el sentido que no ha convivido desde 1993 hasta el 2014; b). No presenta prueba de haber convivido solo un año; c). Que si fuera cierto que se separó por los maltratos como es que tuvo una segunda hija Darlyn Valeria Ochoa Tello, nacida en la misma dirección domiciliaria, y luego naciera su ultima hija Leyssy Xiomara Ochoa Tello; d). Que, la madre de la demandada Natalia Sánchez Silva falleció en el año 1983 y la accionante se comprometió e inicio la convivencia en el año 1994, es decir, 11 años posterior de haber fallecido la madre de la demandada; y e). Que, si bien es cierto que la demandada acompañó a su padre cuando estaba mal, no es porque la accionante lo abandono sino porque la demandada se ofreció, puesto que el traslado era gratuito cubierto por ESSALUD.</p> <p>5.- Por escrito, a fojas setenta y cinco a setenta y nueve, la demandada absuelve lo dicho por la demandante, en los términos siguientes: a). Que, en el presente caso no hay convivencia ni pura ni impropia, por cuanto la convivencia se dio solo por el lapso de un año entonces no hubo permanencia; b). Que, la demandante no ha ofrecido testigos ni fotos donde se aprecie situaciones de familia o situaciones cariñosas propias de una pareja tanto más si la demandante asevera que ha convivido veinte años; y c). Que, la única finalidad que busca la demandante es acceder a la pensión de viudez, lo cual considera como hija y heredera que no es justo ni legal.</p> <p>6.- Mediante Resolución número ocho, a fojas ochenta y seis, se declaró</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a). Que, la demandada no presenta pruebas en el sentido que no ha convivido desde 1993 hasta el 2014; b). No presenta prueba de haber convivido solo un año; c). Que si fuera cierto que se separó por los maltratos como es que tuvo una segunda hija Darlyn Valeria Ochoa Tello, nacida en la misma dirección domiciliaria, y luego naciera su ultima hija Leyssy Xiomara Ochoa Tello; d). Que, la madre de la demandada Natalia Sánchez Silva falleció en el año 1983 y la accionante se comprometió e inicio la convivencia en el año 1994, es decir, 11 años posterior de haber fallecido la madre de la demandada; y e). Que, si bien es cierto que la demandada acompañó a su padre cuando estaba mal, no es porque la accionante lo abandono sino porque la demandada se ofreció, puesto que el traslado era gratuito cubierto por ESSALUD.</p> <p>5.- Por escrito, a fojas setenta y cinco a setenta y nueve, la demandada absuelve lo dicho por la demandante, en los términos siguientes: a). Que, en el presente caso no hay convivencia ni pura ni impropia, por cuanto la convivencia se dio solo por el lapso de un año entonces no hubo permanencia; b). Que, la demandante no ha ofrecido testigos ni fotos donde se aprecie situaciones de familia o situaciones cariñosas propias de una pareja tanto más si la demandante asevera que ha convivido veinte años; y c). Que, la única finalidad que busca la demandante es acceder a la pensión de viudez, lo cual considera como hija y heredera que no es justo ni legal.</p> <p>6.- Mediante Resolución número ocho, a fojas ochenta y seis, se declaró</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							

	<p>saneado el proceso, y se concede a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.</p> <p>7.- Mediante resolución número nueve, a fojas noventa y uno a noventa y dos, se fijó como punto controvertido: “Determinar si procede declarar y reconocer judicialmente la unión de hecho mantenida entre la señora A y quien en vida fuera Orlando Ochoa Reaño”; y se admiten los medios probatorios de la demandante, y de la demandada.</p> <p>8.- Mediante Resolución número catorce, a fojas ciento trece, Se Resuelve admitir medios probatorios de oficio, como son, la declaración de parte de la demandante y de la demandada.</p> <p>9.- La Audiencia Complementaria, a fojas ciento treinta a ciento treinta y uno, en el cual se tomó solamente la declaración de parte de la demandante en los términos que obran en el acta.</p> <p>10.- Mediante Resolución número diecinueve, a fojas ciento treinta y nueve, se resuelve prescindir la declaración de parte de la demandada.</p> <p>11.- A fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, la representante del Ministerio Público emite su dictamen Opinando que se declare Fundada la demanda.</p> <p>12.- Mediante resolución número veintiuno, a fojas ciento sesenta y tres, se dispone ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.</p>	<p><i>5. Evidencia claridad.</i> <i>Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02.

Anexo 5.1. Evidencia la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis a la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS</b>  <b>PRIMERO:</b> Que, es finalidad de todo proceso civil resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales, aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. <b>SEGUNDO:</b> Que, es materia a dilucidar en el presente proceso, esencialmente, si procede declarar judicialmente el estado de convivencia o matrimonio de hecho entre la demandante y quien en vida fuera Orlando Ochoa Reaño desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014, que fuera también establecido como punto controvertido. <b>TERCERO:</b> Que, la figura de la UNION DE HECHO, está contemplado en el Artículo 5 de la Constitución Política, donde establece: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de la gananciales en cuanto sea aplicable”; así como también en el Artículo 326 del Código Civil, que dice: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita...”.</p> <p><b>CUARTO:</b> El Tribunal Constitucional en la Sentencia, de fecha 06 de noviembre del 2007, contenida en el Exp. N° 06572-2006-PA/TCPIURA, en el Fundamento 16, sobre la Unión de Hecho, nos dice: “Se trata de una unión monogámica heterosexual, con vocación de habitualidad y permanencia, que conforma un hogar de hecho. Efecto de esta situación jurídica es que, como ya se expuso, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)..</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p>			X					16		

	<p>reconozca una comunidad de bienes concubinarios, que deberá sujetarse a la regulación de la sociedad de gananciales”. Para el Autor Javier Rolando Peralta Andía, “se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y de una mujer para mantener relaciones sexuales estables y vivir juntos no hasta que la muerte los separe, sino hasta que la vida los separe. Sigue diciendo-El concubinato es una unión de hecho caracterizada por una vida en común que presenta caracteres de estabilidad y continuidad entre personas de diferentes sexos y que viven en pareja. El actual Código Civil de 1984 no discrimina los conceptos de concubinato y unión de hecho, al contrario los equipara como semejantes. El Código Civil en vigor regula la unión de hecho o concubinato en los Artículos 326 y 402, inciso 03, en sus dos especies: propio e impropio (Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Julio del 2008)”.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO: Que, siguiendo al Autor Javier Rolando Peralta Andía, “el actual Código Civil, regula dos tipos de concubinato, el propio e impropio. El Concubinato Propio, llamado también perfecto, se presenta como una unión extramatrimonial duradera, entre un varón y una mujer, de modo que pueden transformar su situación de hecho en una de derecho, por no existir impedimento alguno que obste la realización del matrimonio civil. El concubinato Impropio, denominado imperfecto, donde la unión concubinaria se presenta como una unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio. En este caso, los concubinos no pueden contraerlo porque uno de ellos o ambos a la vez tienen impedimento o se hallan unidos a otro enlace civil anterior (Libro antes citado)”. Lo que aplicados al caso presente, la demandante postula el concubinato propio, sosteniendo que no ha existido impedimento matrimonial alguno para formar una relación concubinaria con el demandado en vida.</p> <p>SEXTO: El autor citado-sigue diciendo, que “el concubinato propio exige los requisitos siguientes: a) Que, se trate de una unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer. b) Que, los integrantes de esa unión estén libres de impedimento matrimonial. c) Que la unión de hecho tenga por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. y d) Que la unión concubinaria tenga una duración mínima de dos años continuos. (Libro Citado)”.</p> <p>SETIMO: Que, respecto al primer requisito que responde a la unión entre un varón y una mujer, es decir, a una relación heterosexual, se cumple cuando la demandante y el fallecido en vida han sostenido una relación heterosexual, producto del cual han procreado tres hijos como son: Darlyn Valeria Ochoa Tello, conforme al Acta de nacimiento, a fojas tres; Leyssy Xiomara Ochoa Tello, de conforme al Acta de nacimiento, a fojas cuatro; y Richar Lexsvin Ochoa Tello, conforme al Acta de nacimiento, a fojas cinco.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					

<p>OCTAVO: Que, sobre el segundo requisito, que responde a que los integrantes estén libres de impedimento matrimonial, cuyas causales se enumeran en los Artículos 241, 242 y 243 del Código Civil, y cuyas estas causales no se presentan; habida cuenta además de las Constancias Negativas de Inscripción de Matrimonio del fallecido en vida y de la demandante, a fojas diez y once, respectivamente, expedidos por la RENIEC, en los cuales se consignan en ambos que no aparece ningún registro de matrimonio; descartándose de esta manera el impedimento absoluto de estar casados, previsto en el Artículo 241, inciso 05, del Código Civil; en tal sentido se cumple con tal requisito. NOVENO: Sobre el tercer requisito, que responde que la unión de hecho tiene finalidades y deberes semejantes al matrimonio; lo que “comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto, es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad (Fundamento 17 de la Sentencia del Tribunal Constitucional antes citado)”. En suma los integrantes hacen vida común no solo cohabitar sino otros deberes y finalidades al igual que un matrimonio, conforme lo establecen los Artículos 234, 235, 287, 288, y 289 del Código Civil. DECIMO: Que, como una de las finalidades de la convivencia es la procreación, lo que subyace haber compartido lecho, esta se acredita con el nacimiento de los tres hijos en común reconocidos por el fallecido en vida: Darlyn Valeria Ochoa Tello, nacida el 26 de marzo de 1999, conforme al Acta de nacimiento, a fojas tres; Leyssy Xiomara Ochoa Tello, nacida el 12 de abril del 2004, conforme al Acta de nacimiento, a fojas cuatro; y Richar Lexsvin Ochoa Tello, nacido el 28 de noviembre del 1994, conforme al Acta de nacimiento, a fojas cinco. DECIMO PRIMERO: En el escrito de la demanda, la demandante señala que fijaron como domicilio convivencial sito en el Jr. Ayacucho N° 187Calletería, lo cual se corrobora con el Acta de Nacimiento de su hija Darly Valeria Ochoa Tello, a fojas tres, y el Acta de nacimiento de su hija Leyssy Xiomara Ochoa Tello, a cuatro, en los cuales tanto el fallecido en vida y la demandante consignan en ambos el mismo domicilio real; por lo que se corrobora que cumplieron con establecer en un solo lugar el domicilio convivencial donde habitaron. DECIMO SEGUNDO: Que, se aúna a ello, la declaración jurada de relación de concubinato por ante ESSALUD, de fecha 01 de diciembre del 2009, a fojas seis, realizado conjuntamente por el fallecido en vida y la demandante, mediante el cual declaran por ante tal autoridad pública la relación de hecho o convivencia; y siendo un documento público por haber sido expedido y presentado por ante tal autoridad, y no habiendo sido enervado por la demandada, tiene eficacia probatoria para acreditar tal hecho mencionado. En tal sentido también se cumple con este requisito. DECIMO TERCERO: Que, sobre el cuarto requisito, que</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responde a que la convivencia tenga una duración mínima de dos años continuos; el autor Javier Rolando Peralta Andia, nos dice: “Este elemento es determinante para establecer la posesión constante de estado, siempre que haya durado por lo menos dos años continuos, lo que dará origen a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales (Libro citado)”. Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia antes mencionada en el Fundamento 18, nos dice: “La estabilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un periodo prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del periodo, el artículo 326 del CC sí lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es solo a partir de ella que se puede brindar la seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia”. DECIMO CUARTO: En el escrito de la demanda, la demandante sostiene que la convivencia es desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014; por su parte la demandada en el escrito de contestación a la demanda, menciona que es falso, ya que convivieron por espacio de un año. DECIMO QUINTO: Con la declaración jurada de relación de concubinato por ante ESSALUD, de fecha 01 de diciembre del 2009, a fojas seis, realizado conjuntamente por el fallecido en vida y la demandante, mediante el cual declaran por ante tal autoridad pública la relación de hecho o convivencia, se consigna también la fecha de inicio de la relación de convivencia desde el 12 de mayo de 1993; aunado el nacimiento de los hijos en común, como son, Darlyn Valeria Ochoa Tello, nacida el 26 de marzo de 1999, Leyssy Xiomara Ochoa Tello, nacida el 12 de abril del 2004, y Richar Lexsvin Ochoa Tello, nacido el 28 de noviembre del 1994; hasta la fecha de fallecimiento de que en vida fuera Orlando Ochoa Reaño, conforme al acta de defunción, a fojas dos; lo que se desprende la continuidad y permanencia de la relación concubinaría por más de dos años continuos; por lo que también se cumple con este requisito. DECIMO SEXTO: Entonces habiéndose demostrado el estado de convivencia entre la demandante y el fallecido en vida por más de dos años continuos, se ha constituido una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, previsto en los Artículos 301 al 325 del Código Civil. DECIMO SETIMO: El Autor Javier Rolando Peralta Andia, sobre el régimen de la sociedad de gananciales, nos dice: “En ese sentido, decimos que la sociedad de gananciales es un régimen patrimonial de comunidad, en el cual se distinguen bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad adquiridos indistintamente por uno u otro durante el matrimonio y cuyos gananciales serán atribuidos por mitades al liquidarse la sociedad...Conviene, por último, precisar algunos conceptos como el derechos de gananciales, los bienes gananciales y los gananciales</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propia­mente dichos. El primero, es sólo un derecho de participación que cada cónyuge tiene en el valor de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio; el segundo, los bienes que deben ser objeto de división entre los consortes a fin de hacer efectivo aquel derecho; y, el tercero, los bienes remanentes que se dividirán por mitades ambos esposos o sus respectivos herederos después de haber verificado las deducciones legales (Libro citado)”. DECIMO OCTAVO: En el escrito de la demanda, la demandante menciona que le corresponde algunos derechos por parte del Ministerio de Educación, habiendo sido docente el fallecido, este último hecho que la demandante lo menciona en su declaración de parte tomado en la audiencia complementaria; lo que significa que el extinto por ser docente y a su fallecimiento, ha dejado o deriva derechos a favor de la conviviente sobreviviente, e hijos menores de edad; por lo tanto tal derecho pertenece a la sociedad de gananciales. DECIMO NOVENO: Que, sobre las costas y costos, y estando que la demandante viene a ser heredera del fallecido en su condición de conviviente superviviente, así como viene a ser co heredera de la demandada, amerita exonerar tales gastos judiciales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 412 del Código Procesal Civil.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02

**Anexo 5.2.** Evidencia que la calidad de la parte considerativa se analizó la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y derecho, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre reconocimiento y unión de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECIMO NOVENO:</b> Que, sobre las costas y costos, y estando que la demandante viene a ser heredera del fallecido en su condición de conviviente supérstite, así como viene a ser coheredera de la demandada, amerita exonerar tales gastos judiciales, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 412 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por tales consideraciones y Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p><b>IV.- FALLO</b></p> <p>1.- <b>DECLARANDO FUNDADA</b> la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho, obrante a fojas trece a veinte, subsanada a fojas treinta a treinta y dos, y de fojas treinta y siete, interpuesta por A contra LA SUCESION; EN CONSECUENCIA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					
Descripción de la decisión	<p>A).- Se establece el estado de convivencia o unión de hecho entre y quien en vida fuera O el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto del 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial.</p> <p>B). CURSESE el parte respectivo para su anotación en el Registro Personal de la Zona Registral de Pucallpa, una vez firme sea la presente sentencia; sin costas ni costos del proceso. Retomando el conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X					9	

Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02

Anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Orlando Ochoa Reaño desde el 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto de 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial; con lo demás que contiene.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</b></p> <p>A folios 186-194, la abogada de la demandada M, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, señalando como agravios: a) La parte demandante no ha acreditado los deberes de asistencia, fidelidad y cohabitación con el causante don O; por cuanto no existe ni un solo medio probatorio por ejemplo de los últimos días de asistencia brindada al causante, que estaba delicado de salud, no ha presentado ni una sola fotografía de la cohabitación de ambos. b) La demandante no ha acreditado durante el proceso, la permanencia de convivencia como señaló en su demanda del periodo 12 de mayo de 1993 hasta su deceso, limitándose a mencionar que durante la convivencia procreó a tres hijos; el cual no es prueba suficiente del estado de convivencia entre dos personas</p>	<p><b>1.</b> Objeto de la impugnación y/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>				X							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02

Anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de partes, es de rango muy alta y alta calidad, respectivamente .



Motivación del derecho	<p>nacimiento, declaración ante Essalud, declaración jurada de soltero, los cuales no generan convicción respecto de la convivencia, como si lo haría las fotografías de la convivencia como familia, declaración de testigos, documentos como contratos, alquileres, compra venta, constancia de posesión, entre otros.</p> <p>4. Precisado precedentemente, y conforme a los argumentos del recurso de apelación, el agravio esgrimido por la parte demandada está referido a la probanza de la pretensión, si se cumple o no con acreditar la relación convivencial de la demandante con el causante Orlando Ochoa Reaño, por más de dos años; por lo que Corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento respecto a los agravios expuestos, verificando si la resolución apelada se ha emitido con arreglo a ley y al mérito de los actuados.</p> <p><b>Marco jurídico</b></p> <p>5. La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable.</p> <p>6. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 5 que: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.”; asimismo, el artículo 326 del Código Civil, dispone que: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, (...)” (resaltado es nuestro).</p> <p><b>Análisis sobre el fondo del asunto</b></p> <p>7. En ese sentido, para amparar una demanda de esta naturaleza se debe acreditar los siguientes presupuestos: Debe ser la unión de hombre y mujer, libres de impedimento matrimonial, bajo un lugar donde existe cohabitación de carácter singular, y que goza de estabilidad o permanencia y notoriedad, por un período mínimo de dos años, tal como se establece en el artículo 326 del Código Civil. 8. En el presente caso, de acuerdo a los agravios esgrimidos en el recurso de apelación, se cuestiona la relación convivencial de la demandante ATA y el causante, que según la demandada, no ha sido de forma estable y notoria por un periodo mínimo de dos años. 9. Sobre dicho extremo, este Colegiado considera que en autos ha quedado acreditado dicho requisito, pues a folios 6 obra la Declaración Jurada de relación de concubinato, de fecha 01 de diciembre de 2009, suscrito por el causante Orlando Ochoa Reaño, donde expresa que desde el 12 de mayo de 1993 mantiene una relación de hecho con la señora ATA, y producto de dicha convivencia han procreado a su tres hijos, de nombre RLOT, DVOT, y LXOT, documento que ha sido presentado a la entidad ESSALUD, con la finalidad de registrar a sus derechohabientes, conforme se aprecia de los documentos que obran de folios 7 y 8. A ello debe agregarse que, a folios 03,04 y 05, obran las partidas de nacimiento de los hijos de la actora con el finado OOR, de nombre RLOT (21), DVOT (17), y, LXOT (12), apreciándose que en las partidas de los dos últimos mencionados, se ha consignado como domicilio de los padres, el Jr. Ayacucho N° 187, siendo la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma dirección que consigna el causante en la Declaración Jurada de su estado civil, de fecha 07 de junio de 2004 (Fs.09), así como la Declaración Jurada de fecha 01 de diciembre de 2009 (fs. 6), lo que prueba que hubo una posesión constante de convivencia. 10. Es así que, del análisis de los medios probatorios antes mencionados es posible determinar la existencia de unión de hecho entre la demandante con quien en vía fue OOR, al haberse configurado los presupuestos exigidos en el artículo 326 del Código Civil, debiendo precisarse que si bien la demandada alega que sólo tuvieron una convivencia de un año y que las actas de nacimiento de los hijos no prueban el estado de convivencia; sin embargo, estando al principio de la prueba escrita regulada en la norma invocada, la convivencia se encuentra acreditada, no solo con las partidas de nacimiento que alude sino con la declaración expresa y voluntaria del fallecido, cuando refiere que desde el 12 de mayo del 1993 mantiene una relación de hecho con la demandante, tal como se aprecia de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato de folios 06; por lo que, los agravios de falta de probanza de la pretensión carecen de sustento, por cuanto el juez de la causa cumplió con valorar los medios probatorios aportados por las partes, las cuales han sido suficientes para acreditar la existencia de una unión de hecho entre la demandante con quien en vida fue OOR desde 12 de mayo de 1993 hasta el 21 de agosto de 2014. 11. Por lo expuesto, desestimando los agravios propuestos, debe confirmarse la resolución subido en grado de apelación por haberse emitido en merito a lo actuado, y con observancia de la legislación vigente.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02**

Anexo 5.5. evidencio que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de hecho y el derecho, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6. calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho.**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISIÓN: Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 22, que contiene la sentencia de fecha 06 de junio de 2019, obrante a fojas 167-177, que declara FUNDADA la demanda de reconocimiento de unión de hecho interpuesta por A contra LA SUCESIÓN B, conformada por MYOS; en consecuencia: A) Se establece el estado de convivencia o unión de hecho entre ATA y quien en vida fuera Orlando Ochoa Reaño desde el 12 de mayo de 19993 hasta el 21 de agosto de 2014, y la existencia de una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales generada durante el citado periodo convivencial; con lo demás que contiene.	1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b> 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. <b>Si cumple</b> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b>			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X								

Fuente: Expediente N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00498-2016-0-2402-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Trujillo, setiembre del 2021



Antonia Elizabeth Arteaga Gonzales  
Código: 1806142024  
DNI: 74367921

## ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Abril - agosto				Setiembre - Diciembre				Abril - agosto				Setiembre - Diciembre						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X						
14	Redacción de artículo científico													X	X	X				

## ANEXO 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b> (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			283.00
<b>Presupuesto no desembolsable</b> (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			935.00

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.